

Proyecto "COVID-19: Trabajo, Género y Desigualdades en la Provincia de Buenos Aires"

INFORME 3

# MEDIDAS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y DE REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DURANTE EL ASPO

**Coordinación:**

Nora Goren

**Responsables informe:**

Diego Alvarez Newman

Florencia Corradi

Yamila Figueroa

**Equipo de trabajo:**

Johanna Maldovan Bonelli

Nicolás Dzembrowski

Elena Mingo

Guillermo Ferrón

MINISTERIO DE LAS MUJERES,  
POLÍTICAS DE GÉNERO Y  
DIVERSIDAD SEXUAL



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
BUENOS  
AIRES

MINISTERIO DE  
TRABAJO



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
BUENOS  
AIRES

SUBSECRETARÍA DE  
CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INNOVACIÓN

MINISTERIO DE  
PRODUCCIÓN, CIENCIA E  
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
BUENOS  
AIRES



**EDUNPAZ**  
Editorial Universitaria



Universidad Nacional  
**ARTURO JAURETCHE**



**MEDIDAS DE TRANSFERENCIA  
DE RECURSOS Y DE  
REGULACIÓN DE LAS  
CONDICIONES DE TRABAJO  
DURANTE EL ASPO**





# MEDIDAS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y DE REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DURANTE EL ASPO

---

**Coordinación:**

Nora Goren

**Responsables informe:**

Diego Alvarez Newman

Florencia Corradi

Yamila Figueroa

**Equipo de trabajo:**

Johanna Maldovan Bonelli

Nicolás Dzembrowski

Elena Mingo

Guillermo Ferrón

---

Medidas de transferencia de recursos y de regulación : de las condiciones de trabajo durante el ASPO / Nora Goren ... [et al.]. - 1a ed. - José C. Paz : Edunpaz, 2021.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga

ISBN 978-987-4110-56-5

1. Estudios Sociales. I. Goren, Nora.

CDD 331.0982

---

1ª edición, abril de 2021

© 2021, Universidad Nacional de José C. Paz. Leandro N. Alem 4731

José C. Paz, Pcia. de Buenos Aires, Argentina

© 2021, EDUNPAZ, Editorial Universitaria

**ISBN: 978-987-4110-56-5**

**Universidad Nacional de José C. Paz**

Rector: **Darío Exequiel Kusinsky**

Vicerrectora: **Silvia Storino**

Secretaría General: **María Soledad Cadierno**

Secretaría de Ciencia y Tecnología: **Pilar Cuesta Moler**

Directora del Instituto de Estudios Sociales en Contextos de Desigualdades: **Nora Goren**

Directora General de Gestión de la Información y Sistema de Bibliotecas: **Bárbara Poey Sowerby**

Jefa de Departamento Editorial: **Blanca Soledad Fernández**

Diseño de colección, arte y maquetación integral: **Jorge Otermin**

**Proyecto “COVID-19: Trabajo, Género y Desigualdades en la Provincia de Buenos Aires”**

El proyecto está radicado en la UNPAZ, y fue seleccionado en el marco de la convocatoria del Programa de Articulación y Fortalecimiento Federal de las Capacidades en Ciencia y Tecnología, financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Nación (MinCyT). Se lleva a cabo en articulación con el Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual, el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Buenos Aires

Página Web <https://unpaz.edu.ar/proyectotrabajoygenero>

**Equipo de trabajo:**

Nora Goren - Johanna Maldovan Bonelli - Nicolás Dzembrowski - Guillermo Ferrón -

Elena Mingo - Diego Alvarez Newman - Florencia Corradi - Yamila Figueroa

Publicación electrónica - distribución gratuita

Portal EDUNPAZ <https://edunpaz.unpaz.edu.ar/>



Licencia Creative Commons - Atribución - No Comercial (by-nc)

Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga con fines comerciales.

Tampoco se puede utilizar la obra original con fines comerciales. Esta licencia no es una licencia libre. Algunos derechos reservados: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/deed.es>

# ÍNDICE

1. Introducción	9
2. Medidas de transferencia de recursos y de regulación de las condiciones de trabajo a nivel nacional durante el ASPO	11
2.1. Medidas de transferencia destinadas a los sectores vulnerables	11
2.2. Medidas de transferencia y asignación de recursos orientadas al sostenimiento de la producción y el trabajo	20
2.3. Medidas de transferencia orientadas a fortalecer el sistema de salud y la continuidad educativa en las escuelas	33
2.4. Medidas de regulación de las condiciones de trabajo	35
2.5. Medidas de transferencia indirecta de recursos	43
3. Medidas de transferencia de recursos y regulación de las condiciones de trabajo en la Provincia de Buenos Aires durante el ASPO	52
3.1. Medidas de transferencia a los sectores vulnerables	52
3.2. Medidas de transferencia tendientes al sostenimiento de la producción y el trabajo	58
3.3. Medidas de regulación de las condiciones de trabajo	61
3.4. Medidas de transferencia indirecta de recursos	67
4. Reflexiones finales	71
Equipo de trabajo	77





## 1. INTRODUCCIÓN



Este informe se inscribe en los avances de investigación realizados en el marco del proyecto "COVID-19: Trabajo, Género y Desigualdades en la Provincia de Buenos Aires" acreditado y financiado por el Programa de Articulación y Fortalecimiento Federal de las Capacidades en Ciencia y Tecnología COVID-19, perteneciente al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación.

El equipo de trabajo está conformado por investigadores/as de la Universidad Nacional de José C. Paz (donde se encuentra radicado el proyecto) y de la Universidad Nacional Arturo Jauretche. Asimismo, el desarrollo de la propuesta y su implementación se inscribe en una articulación entablada con el Ministerio de Mujeres, Políticas de

Género y Diversidad Sexual, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Producción de la Provincia de Buenos Aires.

El objetivo del informe es describir las medidas tomadas por el Gobierno nacional y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en el marco de la pandemia del COVID-19 en lo que respecta a las transferencias directas e indirectas de recursos monetarios y en especies a la población, a sectores económicos y a otros niveles de gobierno, y a las regulaciones de las condiciones de trabajo.

La descripción de las medidas se desprende de un relevamiento de decretos gubernamentales, resoluciones y convenios ministeriales durante el período que comprendió al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO). Para tal fin, diseñamos una matriz que contiene, entre los datos más significativos, los objetivos, la descripción y las fechas de inicio de las medidas, los organismos de regulación y de implementación, y los montos destinados en los casos en los cuales la información se encontraba disponible.

Se han tenido en cuenta, a su vez, las modificaciones implementadas a las diversas reglamentaciones en el período mencionado. La fuente de datos utilizada fue el Compendio de Normas COVID-19 del Boletín Oficial del Gobierno nacional y de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se han consultado las páginas web de los ámbitos ministeriales. Entendemos por "medidas de transferencia de recursos" a aquellas políticas, programas o normativas diseñadas por el Gobierno nacional y/o provincial con el objetivo de transferir a la población recursos, ya sea monetarios o en especies. Por ejemplo, hacemos referencia a subsidios, créditos, distribución de alimentos u otros bienes o servicios. Por regulaciones de las condiciones de trabajo entendemos a todas aquellas políticas, programas o normativas diseñadas por el Gobier-

no nacional y/o provincial con el objetivo de regular el ámbito laboral tanto en el territorio nacional como en el bonaerense. Se hace referencia, por ejemplo, a la prohibición de despidos y suspensiones, a las regulaciones al teletrabajo, etc.

Por transferencia indirecta de recursos entendemos a aquellas políticas, programas o normativas diseñadas por el Gobierno nacional y/o provincial que refuerzan las medidas de transferencia directa con el objetivo de morigerar las consecuencias económicas y sociales de la pandemia en la población. A diferencia de los otros dos ejes, el impacto de estas medidas es indirecto. Por ejemplo, la regulación de precios de productos esenciales, de los servicios públicos, etc.

El informe está estructurado en dos partes. En el primer apartado se abordan las medidas de transferencia y de regulaciones de las condiciones de trabajo a nivel nacional, mientras que en el segundo se abordan las de nivel provincial.

## **2. MEDIDAS DE TRANSFERENCIA Y DE REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO A NIVEL NACIONAL DURANTE EL ASPO**

### **2.1. MEDIDAS DE TRANSFERENCIA DESTINADAS A LOS SECTORES VULNERABLES**

El impacto de la crisis en los sectores vulnerables evidenció y profundizó situaciones existentes previo a la pandemia. El 23 de diciembre de 2019 el gobierno entrante promovió la sanción de la Ley Nº 27541 de emergencia pública y, en ese marco, comenzó a definir un redireccionamiento de aspectos importantes de la política social.

En ese sentido, la Resolución N° 08/2020, del 8 de enero, del Ministerio de Desarrollo Social dispuso la creación del Plan Nacional "Argentina contra el Hambre," en el marco de la Ley Nacional de Emergencia Alimentaria y Nutricional. El objetivo del programa es garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de la población. La resolución califica de "angustiante" la situación alimentaria en nuestro país y en sus fundamentos repasa los niveles preocupantes de pobreza. La norma indica que el porcentaje de la población que experimentó inseguridad alimentaria durante el período 2014-2018 pasó del 19,1% al 32,1% (es decir, de 8,3 millones de personas a 14,2 millones). La implementación del programa está a cargo del Ministerio de Desarrollo Social, pero involucra también a diferentes organismos y niveles del Estado (nacional, provincial y municipal) y actores de la sociedad civil. La normativa indica que los/as destinatarios/as son los sectores vulnerables con especial énfasis en los hogares con niñas/os menores de 6 años, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultos/as mayores.

También previamente a la pandemia, a través de la Resolución N° 121/2020 del 18 de marzo se dejó sin efecto el Programa "Hacemos Futuro" y se dispuso la creación del "Potenciar Trabajo". Estos cambios tienen la intención de promover la inclusión socio-productiva y el desarrollo local y contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y la generación de propuestas productivas. La implementación del programa está a cargo de la Secretaría de Economía Social mientras que, como unidad de gestión, participan otros niveles del Estado (nacional, provincial y municipal) en conjunto con organizaciones de la sociedad civil. El programa prevé dos líneas: a) una prestación económica individual de percepción periódica desti-

nada a personas de alta vulnerabilidad social denominada "Ingreso Social Complementario", cuyo valor es la mitad del salario mínimo vital y móvil; y b) el otorgamiento de subsidios y créditos ministeriales a las unidades de gestión asociadas para la implementación, desarrollo y fortalecimiento de los proyectos socio-productivos, sociolaborales y socio-comunitarios.

Una vez iniciada la pandemia y decretado el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (en adelante ASPO) a nivel nacional, el 20 de marzo, rápidamente se tomaron medidas orientadas a los sectores más vulnerables. La más importante, sin dudas, fue el Decreto N° 310/2020 del 23 de marzo que dispuso el *Ingreso Familiar de Emergencia (IFE)*. Este programa consistió en una prestación monetaria no contributiva que pretendió paliar los efectos por la discontinuidad y/o la pérdida de los ingresos. Los/as receptores/as del programa fueron las personas de 18 a 65 años que se encontraban desocupadas, que se desempeñaban en la economía informal, los/as monotributistas de bajos recursos y los/as trabajadores/as de casas particulares. La prestación tuvo 4 ediciones, su monto ascendía a \$10.000 mensuales y la percibía solamente un integrante del grupo familiar en su cuenta bancaria. La vigencia de este programa estuvo prevista hasta diciembre de 2020. Luego, los/as receptores/as que no lograron normalizar su situación laboral, fueron incorporándose a otros programas sociales como por ejemplo el "Potenciar Trabajo". La percepción del IFE tuvo compatibilidades e incompatibilidades con respecto a otros programas sociales y a la situación laboral de los miembros de las familias (cuadro 1).

**Cuadro 1. Compatibilidades e incompatibilidades del IFE con respecto a otros programas sociales y/o la situación laboral de las familias.**

<b>Compatibilidad</b>	<b>Incompatibilidad</b>
Asignación Universal por Hijo/a (AUH) o por Embarazo	Trabajo en relación de dependencia registrado
Programa PROGRESAR	Monotributistas categoría "C" o superiores y régimen de autónomos
Asignaciones familiares del subsistema contributivo para personas inscriptas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes	Prestación por desempleo
Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el personal de casas particulares	Jubilaciones
	Pensiones o retiros
	Planes sociales de carácter nacional, provincial o municipal (por ejemplo, el Potenciar Trabajo)

El programa estableció también una evaluación socioeconómica y patrimonial para cada receptor/a. Las pautas para recibir el beneficio fueron: no haber percibido una suma de ingresos superior a dos salarios mínimos en los últimos seis meses; no haber realizado gastos y consumos con tarjeta de crédito y/o débito que superen en más de un 70% los ingresos calculados de dos salarios mínimos; no haber obtenido o disponer de rentas financieras que totalicen un monto superior a \$66.917 para el período fiscal 2018; no haber manifestado una situación patrimonial en las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales que supere en 4 veces el importe anua-

lizado del salario mínimo y/o la tenencia de bienes que supere en 1,5 veces el importe anualizado del salario mínimo.

El programa fue financiado con recursos del Tesoro Nacional y su implementación y gestión estuvo a cargo principalmente de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), aunque la Secretaría de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación estuvo también facultada para dictar normas de implementación.

Si bien el IFE fue la política de asignación de recursos a los sectores vulnerables de mayor alcance (se estima que llegó a 9 millones de personas), hubo otras políticas de transferencia que al estar focalizadas tuvieron un impacto específico por sector social (cuadro 2).

**Cuadro 2. Medidas de transferencia a los sectores vulnerables, sin considerar el IFE, por sector social alcanzado a nivel nacional.**

<b>Medidas</b>	<b>Sector social alcanzado</b>
Decreto Nº 295/2020 del PEN (aumento a las jubilaciones) Programa de Promoción del Bienestar de los Mayores (Probienestar)	Jubilados/as, y Centros de jubilados/as
Programa el Barrio cuida al Barrio	Habitantes de barrios de emergencia
Programa de Asistencia Crítica y Directa para la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena	Campesinos/as y pueblos originarios dedicados a la actividad agrícola.

Medidas	Sector social alcanzado
Programa de Subsidios a las Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario  Programa Integral de Atención, Asistencia e Integración de Personas que Presentan un Consumo Problemático de Sustancias	Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario y población afectada a tratamientos por consumo problemático
Programa de Asistencia Económica a Hogares y Residencias para personas con discapacidad en el marco de la Emergencia COVID-19  Programa de Asistencia Económica a Talleres Protegidos de Producción en el marco de la Emergencia COVID-19  Programa de Banco Provincial de insumos para personas con discapacidad en el marco de la Emergencia COVID-19	Residencias para personas con discapacidad y población con discapacidad y su entorno familiar
Acuerdo para la Asistencia a Personas Refugiadas	Refugiados/as

Con respecto a los/as jubilados/as que fueron receptores de políticas de transferencia de recursos en el marco de la pandemia cabe mencionar el *Decreto N° 295/2020* con fecha del 26 de mayo de 2020. Este dispuso un aumento del 6,12% a las jubilaciones válido desde el 1º de junio, junto a todas las prestaciones previsionales que están a cargo de la ANSES. Asimismo, a partir de la Resolución N° 1448/2020 del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) del 12 de mayo de 2020, se creó el programa de apoyo alimentario de emergencia "*Programa de Promoción del Bienestar de los Mayores*" (*PROBIENESTAR*). Este programa consistió en el



otorgamiento, para cada persona afiliada titular, de una prestación de sumas fijas mensuales correspondientes a la “Modalidad Bolsón” entre los meses de marzo, abril y mayo de 2020. Las sumas entregadas a cada beneficiario/a oscilaron en un promedio de \$1.600 mensuales con variaciones según la zona geográfica. Estas sumas reemplazaron a la distribución de bolsones que se efectuaba en los Centros de Jubilados con anterioridad a las medidas de aislamiento social. Asimismo, la norma estableció que los 4.200 centros de jubilados que brindaban estas prestaciones de PAMI con anterioridad a la pandemia mantuvieran el subsidio solidario de sostenimiento de \$15.000 mensuales dado que son lugares fundamentales para la socialización y recreación de las personas mayores. El beneficio alcanzó a 550.000 afiliados/as y se implementó a través de la Secretaría General de Promoción Social de PAMI.

El Programa “*El Barrio cuida al Barrio*” fue central para la detección de casos de COVID-19 en barrios de emergencia. Promotores/as comunitarios/as recorrieron los barrios para poder realizar un acompañamiento específico a grupos de riesgo, difundir medidas preventivas y distribuir elementos de seguridad e higiene. Estos promotores/as realizaron un mapeo en cada uno de los barrios para identificar a: embarazadas, personas mayores de 60 años y personas con patologías crónicas como enfermedades respiratorias crónicas, enfermedades cardíacas, inmunodeficiencias, diabetes e insuficiencia renal crónica. También trabajaron coordinadamente con comedores, merenderos y centros comunitarios para garantizar el abastecimiento de alimentos. Los pueblos originarios también fueron objeto de medidas de transferencia de recursos. La Resolución N° 138/2020 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca con fecha del 17 de junio, creó el

*Programa de Asistencia Crítica y Directa para la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena.* Este programa, implementado por la Secretaría de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena tuvo por objetivo mitigar los efectos económicos de la pandemia. El monto inicial para la implementación y ejecución del programa fue de \$30.000.000.

Los subsidios orientados a la contención de personas en situación de consumos problemáticos se canalizaron a través del *Programa de Subsidios a las Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario*. La Resolución N° 128/2020 del 29 de abril de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR), de la Jefatura de Gabinete de Ministros, dispuso un aumento en los subsidios a los dispositivos que integran la red de atención en el marco del mencionado programa. Los subsidios máximos a las Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario pasaron de \$362.208 a \$470.870. Por su parte, mediante la Resolución N° 129/2020 del día 29 de abril se estableció una suba en los aranceles máximos de prestaciones por subsidios individuales previstos en el *"Programa Integral de Atención, Asistencia e Integración de Personas que Presentan un Consumo Problemático de Sustancias"*. Estos subsidios tienen dos líneas: una para tratamientos residenciales y otra para tratamientos ambulatorios. Con respecto a la primera línea, los montos oscilan entre los \$703 y los \$1.095 por día de internación, mientras que los subsidios de la segunda línea varían entre los \$136 y los \$429 por día.

La población con discapacidad fue otro sector social al que se le transfirieron recursos. A través de la Resolución N° 2016/2020 del día 10 de junio, el *Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad* de la Agencia Nacional de Discapacidad aprobó nuevos programas de ayuda económica no reembolsable para

discapacitados/as y su entorno familiar. Estos programas son: a) *"Programa de Asistencia Económica a Hogares y Residencias para personas con discapacidad en el marco de la Emergencia COVID-19"*; b) *"Programa de Asistencia Económica a Talleres Protegidos de Producción en el marco de la Emergencia COVID-19"*; y c) *"Programa de Banco Provincial de insumos para personas con discapacidad en el marco de la Emergencia COVID-19"*. En el primero de estos programas el subsidio se establece de acuerdo a la cantidad de residentes: de 1 a 15 residentes el monto es de \$20.000; de 16 a 30 residentes \$40.000 pesos; de 31 a 45 residentes \$60.000 pesos; de 46 a 60 residentes \$80.000 pesos; de 61 a 80 residentes \$100.000 pesos; más de 81 residentes \$120.000 pesos. En el caso del segundo programa, el monto asignado para el financiamiento corresponde a \$10.000 por operario/a con discapacidad por mes. Mientras que en el caso del tercer programa, los montos asignados para el financiamiento se consideran con respecto a la cantidad de población de cada territorio: con menos de 500.000 habitantes reciben \$2.500.000; con población entre 500.001 y 1.500.000 habitantes reciben \$3.500.000; y con más de \$1.500.001 habitantes, \$5.000.000.

Los/as refugiados/as fueron otro sector social que recibió transferencia de recursos. El día 26 de mayo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Comisión Nacional para los Refugiados firmaron un Acuerdo para la *Asistencia a Personas Refugiadas*. El acuerdo tiene entre sus objetivos centrales facilitar el acceso a derechos y la inclusión socio-económica de la población de interés de ACNUR en Argentina; brindar asistencia social orientada a la recepción; el desarro-

llo humano de esta población; y la atención y reducción de las situaciones de vulnerabilidad con un enfoque de edad, género y diversidad.

## **2.2. MEDIDAS DE TRANSFERENCIA Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS ORIENTADAS AL SOSTENIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y EL TRABAJO**

El Gobierno nacional tomó un sinnúmero de medidas orientadas al sostenimiento de la producción y el trabajo. Entre estas se destaca ampliamente el *Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP)* dispuesto a través del Decreto N° 332/2020 del 1º de abril. Este programa consiste en una serie de beneficios para empleadores/as y trabajadores/as y prevé uno de los siguientes beneficios: la postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales; la reducción de hasta el 95% de las contribuciones patronales para aquellas empresas que no superen los/as 60 empleados/as; y una asignación compensatoria abonada por el Estado nacional al salario de los/as trabajadores/as en relación de dependencia del sector privado y comprendidos en el régimen de negociación colectiva.

Los sectores que quedaron excluidos de este beneficio son los declarados esenciales en el marco de la emergencia sanitaria y cuyo personal haya sido exceptuado de las medidas de aislamiento social y aquellos sectores que no muestren indicios concretos que permitan inferir una disminución representativa de su nivel de actividad.

La asignación compensatoria al salario contempla diversos parámetros de acuerdo con el tamaño de las empresas (cuadro 3) y se considera a cuenta del pago de las remuneraciones del personal afectado debiendo los/as empleadores/as abonar el saldo restante.

**Cuadro 3. Parámetros de la asignación compensatoria al salario en el ATP por tamaño de la empresa solicitante.\***

Tamaño de la empresa	% del salario
Hasta 25 trabajadores/as	100% del salario bruto con un valor máximo de un salario mínimo
De 26 a 60 trabajadores/as	100% del salario bruto con un valor máximo de hasta un 75% del salario mínimo
De 61 a 100 trabajadores/as	100% del salario bruto con un valor máximo de hasta un 50% del salario mínimo
Más de 100 trabajadores/as	Entre \$6.000 y un máximo de \$10.000

\* El valor del salario mínimo de referencia para la asignación del ATP fue de \$16.875

Del decreto que creó el ATP se desprenden también otras medidas de transferencia que alcanzaron a trabajadores/as desocupados/as y a trabajadores/as autónomos/as. Por un lado, se dictaminaron *actualizaciones en los montos de las prestaciones por desempleo* que oscilan entre un mínimo de \$6.000 y un máximo de \$10.000. Por otro lado, la Resolución N° 4707/2020 de la Administración Federal de Ingresos Públicos estableció un *régimen simplificado y créditos a tasa cero para pequeños contribuyentes y trabajadores autónomos*. Los requisitos para acceder a esos créditos fueron: estar inscripto/a en cualquier categoría del monotributo, no percibir ingresos de trabajos en relación en dependencia o provenientes de una jubilación, desarrollar actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se llevan a cabo y registrar una considerable reducción en su facturación con posterioridad al 12 de marzo de 2020. Para este último caso, el monto de la facturación electrónica

del período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 debe haber caído por debajo del promedio mensual del ingreso bruto mínimo de la categoría en la que se encuentre registrado/a. Para los/as trabajadores/as autónomos/as se tomó el período comprendido entre el 20 de marzo y el 19 de abril de 2019, respecto del mismo período de 2020. Por último, el monto de la financiación no podía exceder una cuarta parte del límite superior de ingresos brutos establecidos para cada categoría del monotributo, con un límite máximo de \$150.000.

La implementación del ATP en cuanto al cobro de los/as receptores/as estuvo a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Por su parte, la implementación de las actualizaciones al seguro de desempleo estuvo a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Mientras que las gestiones acerca de los vencimientos de las contribuciones patronales las llevó adelante la Administración Federal de Ingresos pPúblicos (AFIP). Si bien el ATP fue la medida más importante de sostenimiento de la producción y el trabajo, y alcanzó aproximadamente a 250.000 empresas y 2 millones de trabajadores/as, hubo otras medidas de transferencia orientadas a sostener la producción y el trabajo focalizadas en distintos sectores de la actividad.

#### Cuadro 4. Medidas de transferencia orientadas al sostenimiento de la producción y el trabajo, exceptuando el ATP, por sector productivo.

Medidas	Sector productivo alcanzado
<ul style="list-style-type: none"> <li>- FoGAR (Fondo de Garantía específico)</li> <li>- Convocatoria a presentación de proyectos de Desarrollo Empresarial y Planes de Negocio Emprendedor de Innovación COVID-19 (BID)</li> <li>- Líneas de créditos del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE)</li> </ul>	MiPyMEs inscriptas en el "Registro de las MiPyMEs"
Líneas de créditos a tasa fija del Banco de la Nación Argentina	Sectores vinculados a la producción de productos y servicios esenciales
Líneas de créditos a tasa fija del Banco de la Nación Argentina	Cooperativas inscriptas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)
Programa Recuperar (Ministerio de Desarrollo Social)	Empresas recuperadas
Resolución Nº 144/2020 (Programa Trabajo Autogestionado)	Unidades productivas autogestionadas

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) fueron objeto de medidas específicas de transferencia de recursos. A través del Decreto Nº 326/2020 se instruyó a que en el marco del *Fondo de Garantía Argentino (FoGAR)* se constituyera un fondo de garantía específico a raíz del ASPO con el propósito de facilitar el acceso al crédito a las MiPyMEs inscriptas en el "Registro de las MiPyMEs". Se realizaron adecuaciones presupuestarias en concepto de aportes directos por \$30.000.000.000. El objetivo de las garantías que otorga el FoGAR es garantizar el repago de los préstamos para capital de trabajo, incluyendo pagos de salarios, aportes y contribuciones patronales y cober-

tura de cheques diferidos. La autoridad de aplicación de este fondo de garantía es el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

Las PyMEs también fueron objeto de créditos que otorgaron financiamiento durante el ASPO. En este sentido cabe resaltar la convocatoria a presentación de proyectos de *Desarrollo Empresarial y Planes de Negocio Emprendedor de Innovación COVID-19*. A través de la Resolución Nº 53/2020 y producto de un financiamiento proveniente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se aprobaron las bases y condiciones de esta convocatoria en la que se previó financiar proyectos por un monto de \$70.000.000.

Por su parte, producto de disposiciones que se desprenden del Banco Central de la República Argentina, se habilitaron diferentes *líneas de créditos para PyMEs*. Entre ellas se destaca la del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) que emite una línea de créditos por un total de \$1.000 millones para empresas que tengan aval de una SGR (Sociedades de Garantía Recíproca), a una tasa fija del 19% anual y un plazo de hasta 12 meses.

Los sectores vinculados a la producción y los servicios esenciales también fueron objeto de líneas de crédito. El Banco de la Nación Argentina otorgó *créditos a una tasa fija del 18%* para inversión o capital de trabajo a productores/as o integrantes de la cadena de valor de alimentos, higiene personal, limpieza y servicios e insumos médicos. Estos créditos destinados a inversión tuvieron un monto máximo de \$5 millones y plazos de entre 36 y 60 meses. Mientras que aquellos destinados a capital de trabajo tuvieron un monto máximo de hasta \$3 millones por un plazo de 36 meses.

Otros sectores productivos como las cooperativas de trabajo también fueron objeto de líneas de crédito. El Banco Nación habilitó una *línea*



*especial de créditos destinados a capital de trabajo para cooperativas* inscriptas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) por un monto total de \$2.000 millones. La tasa es del 18% con un plazo de 12 meses, más 3 meses de gracia. En este sentido, se autó que a partir del cuarto mes se empezaran a devolver los intereses y que desde el séptimo se comience a pagar el capital.

Las empresas recuperadas fueron objeto de transferencia de recursos. A través del *"Programa Recuperar"*, el Ministerio de Desarrollo Social financió la compra de máquinas, herramientas e insumos con el objetivo de potenciar la producción y sostener el ingreso de los/as trabajadores/as. Este programa es una línea de asistencia específica para el sector con financiamiento no bancario a una tasa de interés del 3% anual. También incluye subsidios no reembolsables para empresas en proceso de recuperación o que están iniciando su actividad como cooperativa, para empresas que necesiten volver a ponerse en funcionamiento y/o para capacitación. La Resolución Nº 144/2020 del 30 de abril, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación dispuso, en el marco del *"Programa Trabajo Autogestionado"*, una asistencia económica de emergencia destinada a unidades productivas autogestionadas que hubieran tenido que suspender sus actividades o cuyos ingresos hubieran disminuido a consecuencia de la pandemia. Esta ayuda económica se previó por un plazo de dos meses prorrogables en función de la continuidad del ASPO. La resolución estableció que, para acceder a la prestación, el retorno de excedentes de cada socio/a debía ser inferior al monto de un salario mínimo, vital y móvil. Se estableció también que las unidades productivas que no participaron anteriormente del *"Programa Trabajo Autogestionado"* pudieran

hacerlo en el marco del ASPO. La ayuda económica es directa a cada socio/a trabajador/a y es incompatible con una remuneración laboral proveniente de otra unidad productiva autogestionada; prestaciones contributivas por desempleo; prestaciones previsionales; el salario social complementario administrado por el Ministerio de Desarrollo Social; y ayudas económicas previstas por otros programas nacionales, provinciales y municipales de empleo o de capacitación laboral. El Gobierno nacional también llevó adelante medidas de transferencia de recursos específicas a los/as trabajadores/as de los sectores más resentidos por la crisis. Si bien el ATP se destacó por su magnitud, hubo otras medidas complementarias que focalizaron en diferentes sectores laborales.

**Cuadro 5. Medidas de transferencia orientadas al sostenimiento del trabajo en los sectores más críticos, exceptuando el ATP, por sector laboral a nivel nacional.**

Medidas	Sector laboral alcanzado
Resolución N° 305/2020 del MTESS (suplemento dinerario del Seguro de Capacitación y Empleo para trabajadores/as desocupados/as)	Trabajadores/as desocupados/as que cobran el Seguro de Capacitación y Empleo
Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos (APTUR)	Trabajadores/as monotributistas prestadores de servicios en el sector turismo
Resolución N° 143/2020 del MTESS (Programa Intercosecha)	Trabajadores/as temporarios del sector agrario y agroindustrial

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Becas Sostener Cultura II (Resolución Nº 102/2020 del Fondo Nacional de las Artes)</li> <li>- Convocatoria a concursos para el desarrollo y fortalecimiento de proyectos de ficción y documentales del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales</li> <li>- Segunda Convocatoria de Fomento Solidario 2020 (Resolución Nº 106/2020 del Instituto Nacional de la Música)</li> </ul>	Trabajadores/as de la cultura
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Programa de Asistencia Crítica y Directa para la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena</li> </ul>	Agricultores/as familiares, campesinos/as, y pueblos originarios

La Resolución Nº 305/2020 del 18 de junio, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, determinó un *suplemento dinerario del Seguro de Capacitación y Empleo para trabajadores/as desocupados/as* por un lapso de seis meses a partir del mes de julio. Los/as participantes percibieron un adicional a la prestación básica mensual, hasta alcanzar la suma de \$3.000. Los requisitos fueron asistir a talleres de orientación laboral y apoyo a la búsqueda de empleo; participar en procesos formativos para la certificación de estudios primarios y/o secundarios; y participar en cursos de formación profesional.

El turismo fue uno de los sectores que sufrió un freno total durante el ASPO. El Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, a través de la Resolución Nº 262/2020 creó el "*Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos*" (APTUR). El Programa promovió la asistencia a trabajadores/as monotributistas prestadores de servicios en el sec-

tor otorgando aportes no reembolsables por la suma de \$50.000. Estuvieron excluidos/as del programa los/as trabajadores/as en relación de dependencia y/o que tuvieran uno o más empleados en esa situación. Asimismo, los/as receptores/as de este programa debieron realizar un curso de capacitación sobre "Nociones de Higiene y Seguridad para el Sector Turismo".

Los/as trabajadores/as temporario/as del sector agrario y agroindustrial que se encontraban inactivos/as durante el período inter cosechas también recibieron asistencia. La Resolución N° 143/2020 del 29 de abril, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, estableció que se actualice el monto de la ayuda económica enmarcada en el "*Programa Intercosecha*". Dicha prestación ascendió a los \$5.000 mensuales a partir del mes de mayo de 2020. La economía de los/as trabajadores/as de la cultura fue fuertemente golpeada por la pandemia y también fue objeto de medidas de transferencia. El día 7 de julio, a través de la Resolución N° 102/2020 el Fondo Nacional de las Artes aprobó la convocatoria a "*Becas Sustener Cultura II*". El reglamento estableció que el objetivo era apoyar a los/as trabajadores/as de la cultura que estuvieran transitando dificultades económicas y cuya actividad hubiera mermado producto del ASPO. Se estableció como período de inscripción del 13 al 17 de julio y entre los requisitos se debe acreditar situaciones de vulnerabilidad, merma de actividad artística y discontinuidad de proyectos por razones económicas, financieras o de fuerza mayor. Entre las restricciones para acceder se menciona ser beneficiario/a de otros programas sociales. El estipendio destinado a cada beneficiario/a es la suma de hasta pesos \$30.000, abonados en dos pagos iguales mediante una transferencia bancaria a una cuenta propia, operativizada por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), en la Resolución Nº 313/2020 del 26 de junio, dispuso la *"Convocatoria a concursos para el desarrollo y fortalecimiento de proyectos de ficción"*. Este llamado estuvo orientado a productores/as inscriptos/as en el INCAA, con un proyecto de largometraje en desarrollo, declarado de interés y que no haya acreditado inicio de rodaje ni recibido ningún tipo de apoyo económico del organismo. Para la participación de la convocatoria la normativa fija un período de "veinte (20) días hábiles". El premio consistió en la suma total de \$600.000 para el desarrollo del proyecto. La normativa estableció que el premio se abonara en dos cuotas: el 70% a la firma del convenio y el 30% a la aprobación de la rendición de gastos de la primera cuota.

En la Resolución Nº 314/2020, publicada el 27 de junio, el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales estableció la *"Convocatoria a concursos para el desarrollo y fortalecimiento de proyectos documentales"*. La convocatoria estuvo destinada a productores/as que tuvieran un proyecto de largometraje en desarrollo, declarado de interés y a realizadores integrales que hayan presentado proyectos que cuenten con dictamen favorable del Comité de Evaluación de Proyectos Documentales, y que no hayan acreditado inicio de rodaje ni recibido ningún tipo de apoyo económico del INCAA. Los objetivos del concurso son "propiciar el trabajo del realizador integral y/o productor y su equipo creativo de investigación y técnico para fortalecer el proyecto presentado, y tener la oportunidad de repensar el diseño de producción y adaptaciones dramáticas a las circunstancias actuales derivadas de la pandemia". Se eligieron 15 proyectos presentados en vía digital como ganadores del concurso y 5 proyectos presentados en audiencia media documental. En lo que respecta al premio, este con-

siste en la suma total de \$200.000 para el desarrollo de proyectos para las vías digitales y de \$300.000 para el desarrollo de proyectos para las audiencias medias documentales.

La Resolución Nº 106/2020 del Instituto Nacional de la Música (INAMU), publicada el día 23 de abril llamó a la “*Segunda Convocatoria de Fomento Solidario 2020*” a músicos/as registrados/as en el instituto. Esta medida surgió con el objeto de apoyar la continuidad y el desarrollo de la actividad musical y de mitigar los efectos sociales y económicos en el marco de la emergencia sanitaria. El INAMU puso a disposición 1.200 subsidios de hasta \$10.000 distribuidos federalmente en forma proporcional para cada una de las regiones. En cumplimiento de los objetivos de Promoción Cultural y Social del INAMU se definió que toda persona que haya resultado beneficiaria debe acordar una acción social que podrá ser: un recital o concierto, un taller, una charla formativa o aportar alguna herramienta, con el objetivo de que dicha acción solidaria pueda alcanzar a lugares o poblaciones de escaso acceso a eventos culturales.

Durante el ASPO, y después de los primeros meses que fueron muy estrictos, el Gobierno nacional tomó medidas tendientes a dinamizar la economía con epicentro en la construcción.

#### **Cuadro 6. Programas tendientes a dinamizar la economía con epicentro en la construcción a nivel nacional.**

<b>Programas</b>	<b>Receptores</b>
Programa Federal Argentina Construye	Estados provinciales
Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PROCREAR)	Créditos personales e hipotecarios a personas físicas que cumplan los requisitos

Programa nacional de reactivación y terminación de obras de vivienda, infraestructura y hábitat	Hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas y grupos vulnerables en situación de emergencia, marginalidad y riesgo ambiental en todo el territorio nacional
Programa Clubes en obra	Clubes de barrio y entidades deportivas comunitarias

La Resolución Nº 38/2020 del día 19 de junio, del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, dispuso la creación del "*Programa Federal Argentina Construye*". Este programa tiene como fin atender las urgencias vinculadas a las problemáticas de la vivienda, de las infraestructuras sanitarias y del equipamiento urbano con el objetivo de dinamizar la economía. En este sentido, se solicitó a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires suscribir acuerdos marcos de adhesión para motorizar dicha medida. La implementación de esta medida está a cargo del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

Con el objetivo de dinamizar la economía se dispusieron también modificaciones al *Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PROCREAR)* a través del Decreto Nº 643/2020 del Poder Ejecutivo Nacional del 4 de agosto. La implementación de este programa está a cargo del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat y se propone brindar 300 mil soluciones que van desde el mejoramiento de la vivienda existente hasta viviendas nuevas en desarrollos urbanísticos. Cuenta con una línea de créditos personales para el mejoramiento de las viviendas y otra de créditos hipotecarios. Los créditos personales, que brindan varias sublíneas, ascienden a \$50.000 para el caso de la compra de materiales a una tasa de interés fija del 24%, mientras que los créditos hipotecarios (que también

tienen varias sublíneas) vinculados a la construcción de viviendas tienen un financiamiento de \$3.500.000 a tasa ajustable de acuerdo al coeficiente de variación salarial publicado por el INDEC.

Mediante la Resolución Nº 40/2020, con fecha del 7 de julio, el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat creó el *"Programa nacional de reactivación y terminación de obras de vivienda, infraestructura y hábitat"*, destinado a reactivar y finalizar las obras que se ejecutan dentro del Plan Nacional de Vivienda, tanto las que se encuentran paralizadas como las demoradas en su ejecución. El programa favorece al desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat, de la vivienda, de la infraestructura básica y del equipamiento comunitario de los hogares involucrados con Necesidades Básicas Insatisfechas y de los grupos vulnerables en situación de emergencia, marginalidad y riesgo ambiental en todo el territorio nacional. A su vez, promueve la incorporación de mano de obra, la reinserción social y laboral de la población afectada y la movilización de la economía a partir de mercados locales de materiales e insumos para la construcción. La implementación de este programa está a cargo de la Subsecretaría de Políticas de Vivienda e Infraestructuras dependiente del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat y de los entes ejecutores que deseen adherir al programa. Por su parte, los financiamientos se determinan en los convenios firmados entre el Ministerio y los entes.

Los clubes de barrio también han sido objeto de transferencia de recursos con el objetivo de llevar a cabo obras que dinamicen la economía a través de la construcción. Mediante la Resolución Nº 252/2020 del Ministerio de Turismo y Deportes, del día 8 de junio, se creó el programa de apoyo a la mejora de la infraestructura de clubes de barrio y entidades deportivas comunitarias, que se denomina *"Programa Clubes en Obra"*, en el ámbito de la Subsecretaría de Infraestruc-



tura Deportiva y Competencias Nacionales del Ministerio de Turismo y Deportes. Este programa estableció que los proyectos a subsidiar deben tener por objeto refacciones y mejoras edilicias tendientes al desarrollo de la infraestructura de los clubes, construcción de módulos en vestuarios, reparación mejora o ampliación de instalaciones de gas, agua, desagües y cualquier otro servicio público, como así también trabajos de pintura, electricidad y techado; instalación, refacción, reparación o mejora de infraestructura deportiva o comunitaria, salones de uso deportivo o comunitario y lugares de esparcimiento deportivo o comunitario, incluyendo obras que mejoren la accesibilidad de las instalaciones para personas con discapacidad y la integración comunitaria de grupos vulnerables.

### **2.3. MEDIDAS DE TRANSFERENCIA ORIENTADAS A FORTALECER EL SISTEMA DE SALUD Y LA CONTINUIDAD EDUCATIVA EN LAS ESCUELAS**

La temprana medida de decretar el ASPO en todo el territorio nacional cuando había muy pocos casos detectados, el 20 de marzo de 2020, sirvió para ganar tiempo y fortalecer el sistema de salud para afrontar la pandemia.

Una de las primeras medidas fue el Decreto N° 315/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, con fecha del 26 de marzo, que estableció una *asignación estímulo* de carácter no remunerativo a los/as trabajadores/as de la salud en relación de dependencia, tanto del sistema público como del privado. Esta asignación consistió en el pago de \$5.000 para las tareas prestadas durante los meses de abril, mayo, junio y julio a cargo del Estado nacional. Esta medida se implementó

a través del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

A su vez, la Resolución N° 1054/2020 del Ministerio de Salud de la Nación, con fecha del 18 de junio, dispuso un *incentivo de capacitación* mensual de carácter no remunerativo a los/as residentes y sus jefes/as a percibirse a partir del 1° de agosto. Este incentivo oscila entre los \$5.000 y los \$41.000 dependiendo del año de residencia y la especialidad técnica. Por ejemplo, los/as residentes y sus jefes/as de la especialidad "epidemiología" son los/as que reciben los incentivos más altos. Esta medida apunta a que el sistema de salud tenga la cantidad adecuada de personal para afrontar la pandemia.

Mediante la Resolución N° 941/2020 del día 20 de mayo, el Ministerio de Salud dispuso que se otorgue un *apoyo financiero de excepción* destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de abril de 2020. Esta medida tuvo como fin garantizar el funcionamiento de los servicios de salud y el pago en tiempo y forma a los prestadores durante la pandemia. Los montos destinados resultan de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones y la recaudación percibida informada a la AFIP durante el mes de abril de 2020.

Entre las medidas de transferencia orientadas a la continuidad educativa se destacan las modificaciones al *Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (PROGRESAR)*. Mediante la Resolución N° 470/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, con fecha 2 de julio, se modificó el artículo 1 del Reglamento General de la Convocatoria al Programa y se extendió la incorporación a alumnos/as de instituciones educativas de gestión privada que cumplan con los requisitos de: emitir títulos oficiales, brindar un servicio gratuito

u otorgar becas a sus alumnos/as o subvencionarlos/as de manera que la cuota o contribución voluntaria a abonar no supere por todo concepto un monto anual equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil, y que estén localizados en una zona donde no exista oferta equivalente en las instituciones educativas de gestión estatal.

La Resolución Nº 138/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, con fecha del 25 de marzo, prorrogó el plazo para la inscripción en su línea "Finalización de la Educación Obligatoria" del PROGRESAR del 31 de marzo hasta el 15 de abril para que se pudieran inscribir más estudiantes. Asimismo, se prorrogó el plazo la inscripción al programa de los miembros del grupo de vulnerabilidad multidimensional, integrantes de comunidades indígenas o pertenecientes a pueblos originarios del 31 de marzo hasta el 30 de abril. Esta normativa fue actualizada por la Resolución Nº 193/2020 del Ministerio de Educación, en la que estableció la extensión del plazo de inscripción en su línea "Finalización de la Educación Obligatoria", hasta treinta (30) días posteriores a la finalización del ASPO.

## **2.4. MEDIDAS DE REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO**

Las medidas de regulación del trabajo fueron fundamentales tanto para garantizar la producción como para sostener los puestos de trabajo en el contexto del ASPO. En algunos casos las medidas permitieron la continuidad laboral mediante el teletrabajo y la disposición de sectores declarados esenciales, mientras que en otros permitieron aminorar el impacto a través de la prohibición de los despidos y las suspensiones.

### Cuadro 7. Medidas de regulación del trabajo y sectores laborales alcanzados a nivel nacional.

Medidas	Sector laboral alcanzado
Prohibición de los despidos y las suspensiones sin justa causa	Trabajadores/as asalariados/as
Regulaciones en torno al deber de asistencia o no al lugar de trabajo. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo en el sector público y privado</li> <li>- Establecimiento del trabajo domiciliario en el sector público y privado</li> <li>- Actividades declaradas esenciales</li> </ul>	Trabajadores/as que se desempeñan en establecimientos públicos y/o privados exceptuando a los/as que se desempeñan en actividades esenciales
Regulaciones a las actividades esenciales	Trabajadores/as que se desempeñan en actividades esenciales
Regulaciones al teletrabajo	Trabajadores/as asalariados/as que realizan sus tareas fuera del establecimiento del empleador
Regulaciones a las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo (ART) en el sistema de la salud	Trabajadores/as del sistema de salud público y privado.

Entre las medidas de regulación de las condiciones de trabajo se destacan las regulatorias de los despidos y las suspensiones. Estas medidas habían sido tomadas antes de la pandemia, apenas asumió el gobierno el presidente Alberto Fernández. El 13 de diciembre de 2019 a través del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 34/2019 el presidente decretó la *emergencia pública en materia ocupacional* por el término de 180 días. En ese DNU se detallaba que, en caso de des-

pido sin justa causa durante la vigencia del decreto, el/la trabajador/a afectado/a tiene derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente de conformidad a la legislación vigente. A partir de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, el 9 de junio de este año mediante el DNU N° 528/2020 se estableció una ampliación de la emergencia pública en materia ocupacional por ciento ochenta días más. Esas medidas de preservación de las fuentes de trabajo fueron reforzadas con el DNU N° 329/2020 del día 31 de marzo, en el que se estableció la *prohibición de despidos*. La medida alcanzó a los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación del decreto en el Boletín Oficial. También agrega la prohibición de las suspensiones por el mismo tiempo y las mismas causales. Así, los despidos y las suspensiones dispuestas en violación de esta medida no producen efecto alguno y se mantienen vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones. Este decreto fue prorrogado el 18 de mayo y el 28 de julio respectivamente también por el plazo de 60 días.

Con el objetivo de preservar la salud de la población, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Resolución N° 178/2020 del 6 de marzo resolvió la *suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo* y otorgó una licencia de carácter excepcional a aquellas personas trabajadoras del sector público o privado que hubieran ingresado al país desde el exterior, debiendo permanecer en sus hogares por la Emergencia Sanitaria. Esta licencia no afectó la percepción de las remuneraciones habituales ni de los adicionales que se perciben por ley o por convenio. Asimismo, la resolución aclara que

La licencia excepcional no se computa a los fines de considerar toda otra prevista normativamente o por convenio.

En esa misma línea, el 20 de marzo a través de la Resolución Nº 219/2020, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dispuso que los/as trabajadores/as alcanzados/as por el ASPO quedaban dispensados/as del deber de asistencia al lugar de trabajo, y que cuando sus tareas u otras análogas pudieran ser realizadas desde el lugar de aislamiento deberán establecer con su empleador/a las condiciones en que dicha labor será realizada.

A su vez, esta resolución indicaba los/as *trabajadores/as que son considerados/as esenciales*. Esta categoría engloba a: 1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo. 2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Trabajadores/as del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires convocados/as para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades. 3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes. 4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el Gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos. 5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes. 6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor. 7. Personas afectadas

a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas. 8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos. 9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos. 10. Personal afectado a obra pública. 11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas. 12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios. 13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca. 14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales. 15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior. 16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos. 17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias. 18. Transporte público de pasajeros/as, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP. 19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad. 20. Servicios de lavandería. 21. Servicios postales y de distribución de paquetería. 22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia. 23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica. 24. S.E. Casa de la Moneda, servicios de cajeros au-

tomáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central de la República Argentina disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.

Con respecto a la reorganización de la jornada de trabajo, el/la empleador/a está facultado/a para garantizar la continuidad de la producción de las actividades declaradas esenciales en condiciones adecuadas de salubridad. En este marco se plantea que las horas suplementarias que resulten del cumplimiento necesario para estos fines, tendrán una reducción del 95% de la alícuota que se destina al Sistema Integrado Previsional Argentino.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a través de la Resolución N° 233/2020, publicada el 22 de marzo, dispuso que la actividad de los/as trabajadores/as de edificios, con o sin goce de vivienda, sea considerada esencial durante la pandemia. En este sentido, la normativa indica que los/as empleadores/as deben establecer cronogramas de prestación de servicios reducidos a los estrictamente necesarios y deben otorgar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición.

La extensión de la pandemia obligó a que las medidas de aislamiento se prolongaran en el tiempo, lo que motivó a que el Congreso Nacional sancionara la *Ley N° 27.555 que regula el teletrabajo*, el 14 de agosto. Esta ley establece presupuestos mínimos contemplando que los aspectos específicos se establecerán en el marco de las negociaciones colectivas. Uno de ellos es la definición de teletrabajo. La ley sostiene que hay existencia de teletrabajo cuando la realización de actos, ejecución de obras o prestación de servicios sea efectuada total o parcialmente en el domicilio de la persona que trabaja, o en



lugares distintos al establecimiento o los establecimientos del empleador, mediante la utilización de tecnologías de la información y comunicación. Se estableció también que las personas que trabajen contratadas bajo esta modalidad gozarán de los mismos derechos y obligaciones que las personas que trabajan bajo la modalidad presencial y su remuneración no podrá ser inferior a la que percibían o percibirían bajo la modalidad presencial. Asimismo, la ley deja en claro el derecho a la desconexión digital fuera de la jornada laboral. También contempla las tareas de cuidado de los/as teletrabajadores/as. En ese sentido, las personas que trabajen bajo esta modalidad y que acrediten tener a su cargo, de manera única o compartida, el cuidado de personas menores de trece (13) años, personas con discapacidad o adultas mayores que convivan con la persona trabajadora y que requieran asistencia específica, tendrán derecho a horarios compatibles con las tareas de cuidado a su cargo y/o a interrumpir la jornada.

Uno de los aspectos de la ley cuestionados por parte de los sectores empresariales fue la "reversibilidad". Es decir, el consentimiento prestado por la persona que trabaja en una posición presencial para pasar a la modalidad de teletrabajo podrá ser revocado por la misma en cualquier momento. En tal caso, el/la empleador/a le deberá otorgar tareas en el establecimiento en el cual las hubiera prestado anteriormente, o en su defecto, en el más cercano al domicilio del dependiente en el cual puedan ser prestadas, salvo que por motivos fundados resulte imposible la satisfacción de tal deber.

Entre las regulaciones específicas por sector, uno de los ejemplos salientes de teletrabajo fue el de los/as docentes. Al respecto, el 4 de junio el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Ministro de Educación, representantes del Consejo Federal de Educación y

representantes de los cinco Sindicatos Docentes nacionales pautaron regulaciones al teletrabajo de docentes del territorio nacional, a través de un acta firmada por quienes participaron de la reunión. Esta regulación, en primera instancia reconoce como "trabajo docente en contexto virtual o no presencial" al que se lleva a cabo desde el domicilio de los/as trabajadores/as o desde otro ámbito sin la presencia de alumnos/as, hasta tanto se disponga el restablecimiento de las actividades presenciales en las instituciones educativas (constituyendo un marco normativo referencial el Convenio O.I.T. N° 177 sobre el trabajo a domicilio, aprobado por la Ley N° 25800). Otro de los puntos relevantes es la regulación de la jornada de trabajo. El convenio establece que los/as docentes llevarán a cabo sus actividades bajo el criterio organizador de respetar un tiempo laboral equivalente a la carga horaria que determina el cargo y/u hora cátedra por el que han sido designados/as, sin tener que sobrecargarla en virtud de la excepcionalidad del formato de trabajo pedagógico que imponen las circunstancias actuales.

La irrupción del COVID-19 en los espacios de trabajo en el ámbito de la salud hizo que fuera necesario establecer pautas con respecto al virus. De acuerdo con el DNU N° 367/2020, firmado por el presidente de la Nación el día 13 de abril, se obligó a las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo (ART) a cubrir los casos de trabajadores/as de la salud y de las actividades exceptuadas. Las ART no pueden rechazar la cobertura y deben adoptar los recaudos necesarios para que los/as trabajadores/as damnificado/as reciban las prestaciones previstas. Asimismo, en los casos trabajadores/as de la salud se considera que la enfermedad COVID-19 guarda relación de causalidad directa e inmediata con la labor efectuada.

## 2.5. MEDIDAS DE TRANSFERENCIA INDIRECTA DE RECURSOS

A diferencia de la dimensión "medidas de transferencia y asignación de recursos" el impacto económico de las medidas descritas a continuación es indirecto, ya que, por ejemplo, implican la regulación de precios, de servicios públicos, de alquileres, de ejecuciones hipotecarias, entre otras.

**Cuadro 8. Principales medidas de transferencia indirecta de recursos a nivel nacional.**

<b>Medida</b>	<b>Objetivo</b>
Regulaciones a los servicios públicos	Prohibición de la suspensión o el corte de servicio en caso de mora o falta de pago
Regulaciones de los precios	Garantizar el acceso a los alimentos lácteos establecidos en el Código Alimentario Nacional
Regulación de los alquileres	- Congelamiento temporario de los alquileres y suspensión de los desalojos - Nueva Ley de Alquileres
Regulaciones a los créditos bancarios	- Postergación de los plazos para pagar las tarjetas y las cuotas de préstamos - Modificaciones al Programa Ahora 12 - Regulaciones a los créditos hipotecarios

<b>Medida</b>	<b>Objetivo</b>
Regulaciones en el impuesto a las ganancias	Exenciones en el impuesto a las ganancias a las remuneraciones adicionales obtenidas entre marzo y septiembre de 2020
Regularización de deudas impositivas	Moratoria 2020 de regularización impositiva para micro, pequeñas y medianas empresas, monotributistas, autónomos y entidades sin fines de lucro

Las *regulaciones a los servicios públicos* fueron una de las medidas más trascendentes. Mediante el Decreto N° 311/2020 sancionado el 24 de marzo, el presidente estableció que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los/as usuarios/as que tuvieran mora o falta de pago de hasta tres facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020. La normativa comprendió también a los/as usuarios/as con aviso de corte en curso. Esta medida fue sancionada por un plazo de 180 días, pero luego fue prorrogada en dos oportunidades: mediante el Decreto N° 426/2020 (de fecha 30/04/2020) hasta el 31 de mayo y mediante el Decreto N° 543/2020 (de fecha 18/06/2020) hasta el 28 de junio de 2020 inclusive. A su vez, en este último caso se incluyó una modificación y se prohibió la suspensión o corte de los servicios a los/as usuarios/as que adeudaran el pago de seis facturas consecutivas o alternas.

La normativa específica también a los/as usuarios/as residenciales y no residenciales destinatarios/as de estas medidas.

**Cuadro 9. Usuarios/as residenciales y no residenciales alcanzados/as por las medidas de prohibición de la suspensión y/o corte de los servicios a nivel nacional.**

<b>Usuarios/as residenciales</b>	<b>Usuarios/as no residenciales</b>
Beneficiarios/as de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo	Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs)
Beneficiarios/as de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a dos veces el Salario Mínimo Vital y Móvil	Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el instituto nacional de asociativismo y economía social (INAES) afectadas en la emergencia
Usuarios/as inscriptos/as en el Régimen de Monotributo Social	Instituciones de salud, públicas y privadas afectadas en la emergencia
Jubilados/as y pensionados/as	Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria.
Trabajadores/as en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a dos Salarios Mínimos Vitales y Móviles	
Trabajadores/as monotributistas inscriptos en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en dos veces el Salario Mínimo Vital y Móvil	
Usuarios/as que perciben seguro de desempleo	
Electrodependientes	
Usuarios/as incorporados/as en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares	

El Decreto Nº 311/2020 fue reglamentado por la Resolución Nº 173/2020, de fecha 17/4/2020, y creó una Unidad de Coordinación que informa la cantidad de usuarios/as alcanzados/as. Esta Unidad de Coordinación establece las prestaciones mínimas que implica el servicio reducido de las empresas prestadoras de los servicios de telefonía fija, móvil, Internet y TV por cable.

Asimismo, la Resolución Nº 10/2020 del 4 de abril instruye a la Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte Sociedad Anónima (EDENOR S.A.) a que amplíe, como mínimo, a 150 kWh, el monto de las recargas de forma tal de garantizar el servicio de energía eléctrica de manera normal y habitual al universo de usuarios/as que cuentan con el sistema de servicio prepago.

Por su parte, mediante la Resolución Nº 03/2020 de fecha 20/4/2020 elaborada por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento se renovó el beneficio de Tarifa Social en todas sus modalidades para aquellos/as beneficiarios/as que lo tenían concedido al 29 de febrero de 2020 hasta el levantamiento del ASPO.

Las organizaciones de la sociedad civil también pudieron acceder al régimen tarifario diferencial para el pago de los servicios públicos de electricidad y gas. En el marco de la Resolución Nº 218E-16 (del año 2016) del Ministerio de Energía y Minería, el Ministerio de Desarrollo Social informó que a través del Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC) pueden gestionar las solicitudes las asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, organizaciones comunitarias sin fines de lucro (comedores, centros infantiles, clubes, mutuales, entre otras), las cooperativas, y las empresas recuperadas por sus trabajadores/as.

Las medidas de *regulación de los precios* fueron trascendentes para garantizar el acceso de la población a los alimentos para atravesar la pandemia. Mediante el Decreto N° 418/2020 del 29 de abril se creó un Régimen Especial de Compensación, en el marco de lo establecido por la Ley de Emergencia Alimentaria Nacional N° 27519. Este tiene como objetivo lograr y mantener la estabilidad de los precios de los alimentos lácteos establecidos en el Código Alimentario Nacional, o de los alimentos lácteos que, en el futuro, determine la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo. La normativa se encontró vigente hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, y competía a las ventas al por menor de estos productos en supermercados, hipermercados, minimercados (incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta) y en todo local de venta al por menor de productos lácteos.

La *regulación del valor de los alquileres* fue otra de las medidas importantes de transferencia indirecta que se tomaron en el marco de la pandemia. El DNU N° 320/2020 del 29 de marzo estableció el congelamiento temporario de los alquileres y la suspensión de los desalojos. La suspensión de desalojos se pautó hasta el día 30 de septiembre del año 2020, siempre que el litigio se haya promovido por el incumplimiento de la obligación de pago en un contrato de locación y la tenencia del inmueble se encuentre en poder de la parte locataria. La normativa establece la prórroga de los contratos y el congelamiento de los precios de los alquileres hasta el día 30 de septiembre de 2020. Durante la vigencia de esta medida se debió abonar el precio de la locación correspondiente al mes de marzo de 2020. A su vez, la normativa indica que la diferencia de

precio debe ser abonada por la parte locataria en al menos tres cuotas y como máximo seis, mensuales, iguales y consecutivas, quedando excluidos los contratos de locación cuya parte locadora dependa del canon convenido en el contrato de locación para cubrir sus necesidades básicas o las de su grupo familiar. Los contratos alcanzados por la normativa se detallan en el cuadro 10.

**Cuadro 10. Contratos alcanzados por el congelamiento temporario de los alquileres y la suspensión de los desalojos en viviendas y en inmuebles destinados a unidades productivas a nivel nacional.**

Viviendas	Inmuebles destinados a unidades productivas
Inmuebles destinados a vivienda única urbana o rural	Inmuebles rurales destinados a pequeñas producciones familiares y pequeñas producciones agropecuarias
Habitaciones destinadas a vivienda familiar o personal en pensiones, hoteles u otros alojamientos similares	Inmuebles alquilados por personas adheridas al régimen de Monotributo, destinados a la prestación de servicios, al comercio o a la industria
	Inmuebles alquilados por profesionales autónomos para el ejercicio de su profesión
	Inmuebles alquilados por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), destinados a la prestación de servicios, al comercio o a la industria
	Inmuebles alquilados por Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el Instituto Nacional De Asociativismo Y Economía Social (INAES).
	Inmuebles destinados a actividades culturales o comunitarias



La *Nueva Ley de Alquileres* (Ley Nº 27.551) sancionada el 30 de junio por el Congreso de la Nación Argentina siguió la misma línea de las regulaciones anteriormente mencionadas, buscando ampliar derechos a las más de 9 millones de personas que alquilan en nuestro país. Los principales puntos de esta ley son: a) el plazo mínimo de la locación de inmueble se amplía de dos a tres años; b) el índice para la actualización anual de los precios estará conformado en igual medida por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), que será elaborado y publicado mensualmente por el Banco Central (BCRA); c) el importe del depósito de garantía no puede ser mayor al equivalente al primer mes de alquiler; d) se introduce la posibilidad de que los inquilinos puedan hacer los arreglos. En caso de negativa o silencio del locador ante un reclamo del locatario debidamente notificado para que realice alguna reparación urgente, el locatario puede realizarlas por sí con cargo al locador, una vez transcurridas 24 horas de la notificación; y e) los locadores deberán aceptar como garantía alguna de las siguientes opciones: título de propiedad inmueble, aval bancario, seguro de caución, garantía de fianza o fiador solidario o garantía personal del locatario (recibo de sueldo o certificado de ingresos que pueden sumarse en caso de ser más de un locatario).

Asimismo, en el marco de la nueva ley de alquileres se creó el *Programa Nacional de Alquiler Social* destinado a la adopción de medidas que tiendan a facilitar el acceso a una vivienda digna en alquiler mediante una contratación formal. Con respecto a este programa se menciona que deberá tener especial consideración con las personas que se encuentren en situación de violencia de género en el marco de lo previs-


to en la Ley de Protección Integral a las Mujeres, Nº 26485 y por las personas adultas mayores, velando por la no discriminación de ellas. Las *regulaciones a los pagos en cuotas con tarjetas de crédito* fueron importantes para poder sostener el consumo durante el ASPO. Mediante la Comunicación "A" 6949 del 1º de abril el Banco Central de la República Argentina dispuso la postergación de los plazos para pagar las tarjetas y las cuotas de préstamos. La comunicación estableció que los saldos impagos correspondientes a los vencimientos de asistencias crediticias otorgadas por entidades financieras que operen a partir del 1º de abril hasta el 30 de abril de 2020 sólo podrán devengar el interés compensatorio a la tasa prevista contractualmente. Asimismo, la normativa señala que, cuando se trate de financiaciones de entidades financieras bajo el régimen de tarjeta de crédito, los vencimientos de resúmenes de cuenta que se produzcan entre los días 1º al 12 de abril de 2020 podrán ser cancelados por los clientes el día 13 de ese mes por el mismo importe del resumen y sin ningún recargo. La Resolución Nº 353/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo dispuso modificaciones al *Programa "Ahora 12"* orientado al fomento del consumo y de la producción de bienes y servicios de producción nacional. El programa se redefinió a partir de 32 líneas cuyos beneficios abarcan a diferentes sectores de la actividad como, por ejemplo, la "línea blanca" que incluye aires acondicionados, lavarropas, etc. Dependiendo de la línea, las cuotas varían de 3 a 18 cuotas fijas sin interés. Uno de los aspectos más importantes en la redefinición del programa es que los/as consumidores/as tendrán un período de gracia de 3 meses para los financiamientos de 18 cuotas fijas mensuales. El DNU Nº 319/2020 del día 29 de marzo dispuso *regulaciones a los créditos hipotecarios*. La normativa estableció que hasta el día 30

de septiembre del año 2020 la cuota mensual de los créditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única y que se encuentren ocupados por la parte deudora, no puede superar el importe de la cuota correspondiente al mes de marzo del mismo año. La misma medida de congelamiento y por el mismo plazo se aplicó a las cuotas mensuales de los créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA). Asimismo, el DNU señalado suspendió en todo el territorio nacional y hasta el 30 de septiembre las ejecuciones hipotecarias, judiciales o extrajudiciales. Mediante la Resolución N° 4752/2020 del 1º de julio la AFIP estableció *exenciones en el impuesto a las ganancias* a las remuneraciones adicionales obtenidas entre marzo y septiembre de 2020. La resolución indica que esas remuneraciones en concepto de guardias obligatorias, horas extras y cualquier concepto que se liquide en forma específica y adicional como consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus, no formarán parte de la base de cálculo del impuesto a las ganancias. Se estableció también que la medida alcanzará a profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada; el personal de las Fuerzas Armadas; las Fuerzas de Seguridad; de la Actividad Migratoria; de la Actividad Aduanera; Bomberos; recolectores de residuos domiciliarios y recolectores de residuos patogénicos, que presten servicios relacionados con la emergencia sanitaria.

Se dispusieron también *regímenes de regularización de las deudas*. A través del DNU N° 569/2020 del 26 de junio y la Resolución General N° 4744/2020 con fecha 25 de junio se extendió hasta el 31 de julio el plazo de adhesión a la Moratoria 2020 para micro, pequeñas

y medianas empresas, monotributistas, autónomos y entidades sin fines de lucro. La Moratoria 2020 permite que los/as contribuyentes regularicen deudas impositivas, de la seguridad social y aduaneras vencidas hasta el 30 de noviembre de 2019. La normativa establece que la primera cuota de los planes de facilidades de pago que se presenten del 1º al 31 de julio de 2020 vencerá el 18 de agosto de 2020.

### **3. MEDIDAS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DURANTE EL ASPO**



#### **3.1. MEDIDAS DE TRANSFERENCIA A LOS SECTORES VULNERABLES**

El impacto del ASPO en los sectores vulnerables evidenció y profundizó situaciones de pobreza previamente existentes. En este marco, el Gobierno provincial dispuso una serie de medidas orientadas a la contención de estos sectores.

### Cuadro 11. Medidas de transferencia a los sectores vulnerables por sector social alcanzado en la Provincia de Buenos Aires.

Medidas	Sector social alcanzado
Continuidad de las prestaciones alimentarias en los Comedores escolares	Niños/as y adolescentes que concurren a establecimientos escolares
Acceso alimentario a instituciones que trabajan con sectores vulnerables	Niños/as y adolescentes que no conviven con sus familias.
- Hogares Convivenciales	Niños/as y adolescentes que conviven con familias transitorias.
- Casas de Abrigo	Adultos/as mayores
- Familias solidarias	
- Centros de día	
Resolución Nº 512/2020 del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad (entrega de mate cocido)	Sectores vulnerables en general
Resolución Nº 237/2020 del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad (entrega de artículos de higiene personal)	Sectores vulnerables en general
Resolución Nº 512/2020 del Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual (donación de contenedores)	Mujeres víctimas de violencia de género, transexuales, mujeres a cargo de niñas, niños y/o adolescentes en situación de calle

Entre las primeras medidas llevadas a cabo por el Gobierno provincial, se destacan las destinadas a *garantizar el acceso a los alimentos en los comedores escolares*. A los pocos días de decretada la pandemia y en el marco de la suspensión de las clases presenciales, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires resolvió, el 17 de marzo, la continuidad de las prestaciones alimentarias que se brindan en el sector educativo a través de la Dirección del Sistema Alimentario Es-

colar bajo competencia del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad (Resolución N° 573/2020). Los comedores escolares permanecieron abiertos con el fin de garantizar la continuidad de la prestación alimentaria mediante un protocolo de turnos y de distanciamiento social para que los/as progenitores o adultos/as responsables a cargo de los/as niños/as y adolescentes pudieran retirar los módulos de alimentos (Resolución N° 705/2020). Asimismo, cabe destacar que, mediante la Resolución N° 1222/2020 del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, se estableció un marco nutricional de emergencia en el que se duplicó la cantidad de alimentos entregados a cada familia y se garantizó la prestación del servicio alimentario durante el receso escolar invernal del mes de julio. Los bolsones se entregaron a cada familia cada diez días, ya fueran desayunos, almuerzos o meriendas, y estaban compuestos por productos alimenticios que forman parte de la canasta básica del INDEC, de consumo tradicional de la población argentina, y de alimentos secos con vencimiento igual o superior a seis meses. El presupuesto estimado por bolsón de desayuno y merienda fue de \$235, mientras que el del almuerzo de \$370; se entregó uno a cada familia.

Por otra parte, a través de la Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad del 19 de marzo de 2020, se garantizó el *acceso alimentario* a través de viandas a otras instituciones que trabajan con sectores vulnerables como los Centros de Día, Hogares Convivenciales, Casas de Abrigo y Familias Solidarias. En estos espacios también se instrumentaron una serie de medidas como los protocolos de higiene para la continuidad de las actividades educativas y recreativas en espacios abiertos, la limitación de los horarios, se asignaron sectores de emergencia y se reforzaron

los controles médicos. Cabe destacar también la aceleración de procesos de vinculación con las familias para promover los egresos.

Por su parte, mediante la Resolución N° 512/2020 del 1º de julio de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, se autorizaron y se aprobaron pliegos de condiciones con un plazo de quince días para la entrega de 300.000 cajas de mate cocido a los sectores vulnerables. Esta medida implicó la suma de \$19.200.000. Y por la Resolución N° 237/2020 del 30 de junio de 2020, también del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, se autorizaron y se aprobaron pliegos de condiciones para la *entrega de artículos de higiene personal* para los sectores vulnerables tales como lavandina, jabón blanco, jabón en polvo, pañales, papel higiénico, toallitas femeninas, algodón, shampoo y acondicionador. Los recursos movilizados para llevar a cabo la entrega de los artículos de higiene personal ascendieron a \$52.944.565.

El Gobierno provincial destinó también *subsidios a la contención de mujeres en situación de violencia de género y de vulnerabilidad social*. Mediante la Resolución N° 267/2020 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica del 24 de abril de 2020 se autorizó la transferencia sin cargo al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de tres contenedores para hospedar a mujeres víctimas de violencia de género en el marco del acuerdo de trabajo celebrado por esa repartición con el Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual. Dicha provisión tuvo como fin garantizar el acceso al hábitat de poblaciones específicas en situación de vulnerabilidad entre las que se encuentran mujeres víctimas de violencia de género, transexuales, mujeres a cargo de niñas, niños y/o adolescentes en situación de calle, entre otros. La adecuación de los conte-

nedores fue realizada por el Astillero Río Santiago y se encuentran localizados en el Barrio Nuevo Abasto de la ciudad de La Plata. Las medidas de transferencia para la asistencia sanitaria fueron fundamentales para brindar herramientas a las familias de los sectores vulnerables y afrontar la pandemia de una mejor forma. La implementación de estas medidas se llevó a cabo principalmente a través de los municipios.

**Cuadro 12. medidas de transferencia para la asistencia sanitaria a los sectores vulnerables y destinatarios/as directos/as en la Provincia de Buenos Aires.**

Medida	Destinatarios directos
Programa de atención de emergencias en zonas con alta circulación de COVID-19	Municipios
Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID-19	Municipios
Programa ACOMPAÑAR de Albergues para la atención y recuperación de pacientes COVID-19 leves	Personas de sectores vulnerables con síntomas leves de COVID-19

Con respecto a la asistencia sanitaria a pacientes leves de COVID-19 pertenecientes a los sectores vulnerables, las primeras medidas se instrumentaron principalmente a través de los municipios. A través del Decreto Nº 434/2020 del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires del 4 de junio se creó el “Programa de Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID-19”. Este programa tiene como objetivo contribuir financieramente a los municipios en los gastos vincu-



lados al abastecimiento de alimentos necesarios para la subsistencia, artículos de limpieza e higiene, garrafas y medicamentos. El financiamiento de este programa proviene de Rentas Generales de la Provincia, Aportes del Tesoro Nacional, y de cualquier otra fuente que determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas. La norma no especifica los montos de implementación, pero hace referencia a que estos aportes tienen el carácter de no reintegrable por parte de los municipios.

En el marco del programa anteriormente mencionado, y a través de las resoluciones N° 485/2020 y 899/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires del 22 de junio, se creó el *"Fondo de Asistencia Municipal para la Atención no Hospitalaria de Pacientes con COVID-19"*, con el objeto de contribuir financieramente con los municipios a solventar los gastos que se deriven de la atención de pacientes con COVID-19 en los Centros de Aislamiento Extrahospitalarios. Dicha contribución financiera es de \$2.000 por día por cama ocupada y es de carácter no reintegrable. En este marco, los municipios se comprometen a cumplir con los protocolos sanitarios vigentes en el marco del Programa de Centros Extrahospitalarios

Por Decreto (N° 06/2020) del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires del 21 de julio se dispuso la creación del *"Programa Acompañar de Albergues para la Atención y Recuperación de Pacientes COVID-19 Leves"*. Este programa fomenta la prevención mediante la posibilidad de aislamiento en establecimientos extrahospitalarios (Centros de Atención Extrahospitalarios Provinciales o Municipales) de pacientes con diagnóstico de COVID-19 de sintomatología leve para aquellos casos en los que no se pueda cumplir con los criterios para el aislamiento en el domicilio. En el marco de este programa, se prevé un subsidio por "desarraigó y solidaridad" de \$500 por día de internación por persona, con un límite de \$7.000 (RESOC-2020-6-GDEBA-MIGM).

### 3.2. MEDIDAS DE TRANSFERENCIA TENDIENTES AL SOSTENIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y EL TRABAJO

El sostenimiento de la producción y de las fuentes de trabajo fue una prioridad del Gobierno provincial. Las medidas más importantes estuvieron destinadas a las Micro y Pequeñas empresas, cooperativas y otros sectores cuya producción de bienes y servicios se vio seriamente afectada por el ASPO.

**Cuadro 13. Medidas de transferencia tendientes al sostenimiento de la producción y el trabajo por sector alcanzado.**

Medida	Sector
Programa Preservar Trabajo	Micro y Pequeñas empresas y cooperativas afectadas por las medidas de aislamiento
Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística	Trabajadores/as del sector turismo y de la cultura
Convocatoria a subsidios en contexto pandémico	Salas de teatro y espacios culturales
Régimen de compensaciones y asignaciones nominales al transporte de pasajeros/as	Prestadores de servicios o líneas de transporte de pasajeros/as
Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal	Empleados/as municipales

El 21 de julio a través del Decreto N° 613/2020 se creó el Programa de Preservación del Trabajo en la Provincia de Buenos Aires “*Preservar Trabajo*”. Este programa tiene por objetivo contribuir al sostenimiento de las fuentes y puestos de trabajo en los sectores de la actividad

económica que fueron particularmente afectados por la pandemia y aportar a la concreción de planes de reactivación y/o reconversión de las Micro y Pequeñas empresas y cooperativas. El programa consiste en una prestación dineraria no reembolsable asignada a los/as trabajadores/as en forma individual, que no puede superar el 50% del valor del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM), es decir, la suma de \$8.400. La prestación es por un período inicial de 3 meses, prorrogables hasta un máximo de 12 meses o mientras dure la emergencia sanitaria, social y económica. En el decreto se designó al Ministerio de Trabajo como la autoridad de aplicación que dicta las normas que resulten necesarias para la implementación del programa. Este ministerio quedó facultado para suscribir convenios de cooperación con organismos públicos a los efectos de recabar información y determinar las condiciones de otorgamiento del beneficio a las unidades productivas que lo soliciten. En este marco, se prevén también instancias de consultas con las entidades representativas de los/as trabajadores/as, de los/as empleadores/as y con las Federaciones y asociaciones que agrupen a las cooperativas. Cabe aclarar que el programa "Preservar Trabajo" es incompatible con el Programa Nacional ATP.

también se llevaron adelante medidas de transferencia a sectores específicos que sufrieron un freno total en sus actividades. Así, por el Decreto Nº 644/2020 del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires del 29 de julio se creó el "*Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística*". Dicho fondo estuvo orientado a prestar asistencia financiera para la reactivación de las actividades culturales y turísticas afectadas por el COVID-19, a través de los municipios en cuya jurisdicción se desarrollen tales actividades. A las prestadoras de servicios turísticos que se inscribieron se otorgó

un subsidio de hasta \$1.044 desde la vigencia del decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive. Estos aportes tuvieron el carácter de no reintegrables, siendo el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, quien determinó los requisitos, los procedimientos y las modalidades para su otorgamiento.

Por su parte, por Resolución Nº 02/2020 de la Subsecretaría de Industrias Creativas e Innovación Cultural del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires del 4 de agosto, se autorizó la convocatoria para realizar pedidos de subsidios a las actividades vinculadas al teatro independiente, a través de la convocatoria del Consejo Provincial de Teatro Independiente denominada "*Convocatoria a subsidios en contexto pandémico*". Esta convocatoria se llevó a cabo entre el día 5 y el 19 de agosto. El subsidio estuvo destinado a la preservación de salas y espacios culturales, a líneas de investigación destinadas al apoyo y el fomento de proyectos de investigación en el ámbito teatral, y a líneas de creación de proyectos en formato digital destinados a la creación o adaptación de obras/performance/talleres en formato digital. Los subsidios destinados a la preservación de salas y espacios culturales son de un mínimo de \$20.000 y de un máximo de \$50.000. Los subsidios destinados al apoyo y el fomento de proyectos de investigación en el ámbito teatral son de un mínimo de \$20.000 y un máximo de \$30.000. Y, por último, los subsidios destinados a la creación o adaptación de proyectos en formato digital son de un mínimo de \$20.000 y un máximo de \$30.000.

En el sector transporte se dio continuidad a los subsidios del *régimen de compensaciones y asignaciones nominales al transporte de pasajeros automotor* para los prestadores de servicios o líneas que se desarrollan en el ámbito de jurisdicción provincial o muni-

cipal. A través de la Resolución Nº 35/2020 de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires del 8 de mayo, se resolvió el pago de cuatro cuotas mensuales de \$151.116.949,39, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2020, a distribuir entre las empresas beneficiarias. Este subsidio se instrumentó a través de la Dirección Provincial de Gestión de Compensaciones al Transporte. Asimismo, se tomaron medidas orientadas a sostener los salarios de los/as empleados/as municipales. A través del Decreto Nº 264/2020 del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires del 21 de abril, se creó el *"Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal"*, con el objetivo de contribuir con el pago de sueldos de los/as empleados/as municipales permitiendo sostener las prestaciones básicas de los municipios en el marco de la pandemia de COVID-19. Esta contribución fiscal previó la suma de entre 8.000.000.000 y 12.000.000.000 reembolsables a partir de los 3 meses de su otorgamiento, sin intereses ni gastos administrativos, por parte de los municipios asistidos.

### **3.3. MEDIDAS DE REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO**

En el caso de la Provincia de Buenos Aires, algunas de las medidas de regulación del trabajo implementan decretos del Poder Ejecutivo Nacional, pero la mayoría regulan aspectos que hacen a la especificidad de sus sectores laborales.

### Cuadro 14. Medidas de regulación del trabajo y sectores laborales alcanzados en la Provincia de Buenos Aires.

Medidas	Sector laboral alcanzado
Prohibición de los despidos y las suspensiones sin justa causa	Trabajadores/as asalariados/as de la Provincia de Buenos Aires
Regulaciones del trabajo en el sector público provincial - Licencia excepcional a los/as empleados/as que hayan ingresado a la Argentina desde los países con casos confirmados de COVID-19	Empleados/as públicos de la Provincia de Buenos Aires
Regulaciones del trabajo en el sector público provincial - Suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo en el sector público provincial - Establecimiento del trabajo domiciliario	Empleados/as públicos/as de la Provincia de Buenos Aires exceptuando a los/as que se desempeñan en actividades esenciales
Protocolos de higiene y salud en el trabajo - Obligatoriedad de elaborar protocolos para empleadores/as - Protocolo marco de la Provincia de Buenos Aires - Protocolos específicos por sector de la actividad	Trabajadores/as que se desempeñan en establecimientos localizados en la Provincia de Buenos Aires
Regulaciones al teletrabajo en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires	Trabajadores/as del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires
Regulaciones del trabajo tendientes a fortalecer el sistema de salud de la Provincia de Buenos Aires	Jubilados/as del sector y agentes del sistema de salud de la provincia que hubieran sido contemplados dentro del Régimen de Retiro Voluntario

Una de las medidas más trascendentes en cuanto a las regulaciones de las condiciones de trabajo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires fue la *aplicación del DNU N° 329/2020*, de alcance nacional, que prohíbe los despidos y las suspensiones sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de sesenta días. Dicha aplicación se inscribe en la Resolución N° 174/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

El sector público provincial tuvo sus regulaciones laborales particulares. El 6 de marzo de 2020, días previos al decreto que estableció el ASPO, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dispuso, a través del Decreto N° 127/2020, el otorgamiento de una *licencia de carácter excepcional* de 14 días a los/as empleados/as del sector público provincial que hubieran ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de COVID-19. La licencia prevía goce de haberes y no afectaba a los adicionales que por ley o convenio les correspondiere percibir. Dicha normativa surge de la firma conjunta entre el Gobierno de la provincia, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y la Jefatura de Gabinete. De la medida antes descrita se desprende la Resolución N° 81/2020 del 11 de marzo, la cual aprueba la reglamentación del Decreto N° 127/2020 y el "Formulario de Declaración Jurada de Conviviente" que establece que las personas trabajadoras que sean convivientes de una persona que haya viajado no deben asistir a sus puestos de trabajo también por un plazo de 14 días corridos desde que la persona ingresa al país. Por su parte, el 2 de abril, mediante el Decreto N° 203/2020 se estableció la *suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo* a las personas trabajadoras en el ámbito de la Administración Pública Provincial conforme a la evolución de la emergencia sanitaria. Asimismo,

mo, se estableció el "trabajo domiciliario" en su lugar de aislamiento al personal del sector público provincial siempre que la naturaleza de las tareas lo permitiera. El decreto agrega que aquellas personas que hayan sido convocadas para garantizar servicios y actividades esenciales y/o no interrumpibles se encuentran exceptuadas a la suspensión del deber de asistencia. La normativa aclara que bajo esta modalidad de trabajo se mantiene la remuneración mensual, habitual y normal, incluyendo los adicionales que por ley o convenio le correspondiere. Cabe aclarar que los/as trabajadores/as del sector salud y de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires quedan exceptuados de la medida. Por otro lado, se facultó a los distintos niveles de gestión ministerial a establecer guardias mínimas y rotativas presenciales que complementaran el trabajo llevado a cabo desde los hogares por la planta de personal, a los fines de garantizar el cumplimiento de las actividades propias de las distintas reparticiones.

Los servicios no interrumpibles en el ámbito del sector público no se remiten únicamente al sector de la salud y de las fuerzas de seguridad. El 21 de marzo el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad dictó la *Resolución N° 77/2020* que establece que las reparticiones que desarrollan servicios orientados a situaciones de alto riesgo y casos críticos de las violencias por razones de género son declarados no interrumpibles. La continuidad de estos servicios garantiza que los casos críticos de violencia de género puedan ser abordados durante el período de aislamiento.

Ante el decreto que dispuso el aislamiento social, se comenzó a trabajar en la elaboración de *protocolos para los distintos sectores de actividad* que se encontraban habilitados al inicio de dichas medidas y para aquellos en los cuales se previó una apertura pau-



latina en los meses siguientes al decreto. En el marco provincial, el 5 de abril, el Ministerio de Trabajo estableció mediante la Resolución N° 135/2020 que los/as empleadores/as deberán confeccionar, implementar y dar estricto cumplimiento, en el plazo de dos días hábiles, un Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo. En el caso de que dicho protocolo no se ajuste a las normas de cuidado y distanciamiento, en la normativa se establece que la conducta será considerada como infracción muy grave y, en ese caso, las medidas dispuestas no afectarán de forma alguna el derecho de los/as trabajadores/as al cobro íntegro y regular de las remuneraciones, como tampoco a ningún otro derecho o garantía que los/as proteja.

A través de la Resolución N° 151/2020, el 28 de abril el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires aprobó un *Protocolo marco de Higiene y Salud en el Trabajo*. Este protocolo es de carácter obligatorio para los/as empleadores/as y para los/as trabajadoras/es y todas aquellas personas ajenas al establecimiento que ingresen al mismo. En el detalle de su contenido se pueden encontrar medidas generales de prevención y protección; recomendaciones para desplazamientos hacia y desde el lugar de trabajo; procedimientos para el ingreso al lugar de trabajo; medidas a implementar en los lugares de trabajo; y la necesidad de registros de actuación de las empresas a los fines de inspección, supervisión y control de las autoridades laborales y sanitarias competentes.

En este sentido, los sectores de actividad que fueron teniendo aperturas fueron implementando sus protocolos particulares. A modo de ejemplo puede mencionarse el protocolo de la industria de la construcción. El día 6 de mayo de 2020, mediante la Resolución N° 165/2020 el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos

Aires aprobó el "Protocolo de Recomendaciones Prácticas para la Industria de la Construcción COVID-19". Este protocolo fue elaborado por la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA) y la Cámara Argentina de la Construcción (CAMARCO). Contiene información general sobre el COVID-19, acciones generales para el control de transmisión del COVID-19; recomendaciones de prácticas en las obras; y, por último, teléfonos de contacto para acceder a información sanitaria pertinente.

Uno de los cambios fundamentales en torno a las formas de organizar el trabajo y continuar el desarrollo de algunas actividades en el marco del ASPO fue la reconversión hacia la modalidad de *teletrabajo*. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires fue pionera en la implementación de convenios reguladores del teletrabajo y firmó dos en el mes de abril: uno con la Asociación Judicial Bonaerense y el otro con el Colegio de Magistrados y funcionarios provinciales. Los aspectos salientes de estos convenios son su duración por 90 días desde su aprobación (siendo prorrogable siempre que las partes lo definan), las definiciones de teletrabajo y lugar de trabajo, y las disposiciones acerca de los horarios y la jornada de trabajo. Con respecto a la definición de teletrabajo, los convenios indican que se trata "de una forma de trabajo a distancia, de carácter no presencial, fuera del lugar habitual de prestación de servicios y utilizando como soportes tecnologías de información y comunicación". La definición de "lugar de trabajo" hace referencia a un "espacio físico del domicilio del personal donde prestará servicios, utilizando para ello las tecnologías digitales, infraestructura, comunicaciones y seguridad de información de las que dispongan". Con respecto a esta definición, se contempla que

cada empleado/a podrá comunicar cuestiones particulares que impidan el desarrollo de las actividades laborales al interior de su hogar. Los convenios dejan asentado que la jornada de trabajo no podrá extenderse más allá del horario habitual que se desarrolla de forma presencial.

En consonancia con las acciones llevadas a cabo a nivel nacional, el fortalecimiento del sistema de salud fue una de las prioridades del Gobierno de la provincia y se tomaron *medidas regulatorias para los/as trabajadores/as de la salud*. La necesidad de aumentar la planta del personal de la salud dio lugar a que el 4 de abril, a pocos días del decreto que estableció el ASPO, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dispusiera mediante el Decreto N° 213/2020 un régimen de compatibilidad para los/as jubilados/as del sector y para aquellos agentes del sistema de salud de la provincia que hubieran sido contemplados dentro del Régimen de Retiro Voluntario. Para quienes se encontraban en esta situación, se estableció la percepción íntegra del haber jubilatorio en forma conjunta a los haberes mensuales por sus tareas en relación de dependencia.

### **3.4. MEDIDAS DE TRANSFERENCIA INDIRECTA DE RECURSOS**

A diferencia de la dimensión "políticas de transferencia y asignación de recursos" el impacto económico de las medidas descritas a continuación es indirecto, ya que implican, por ejemplo, la regulación de precios de productos esenciales, de servicios y de ejecuciones hipotecarias.

### Cuadro 15. Principales medidas de transferencia indirecta de recursos en la Provincia de Buenos Aires.

Medidas	Objetivos
Regulaciones a los productos esenciales	Control del abastecimiento y de los precios de los productos esenciales
Regulaciones a los servicios públicos	Implementación del Decreto Nº 543/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (prohibición de la suspensión y corte de servicio en caso de mora)
Ejecución de obras públicas	Consideración de "servicios no interrumpibles" a los trabajos vinculados a las obras de agua y cloacas
Regulaciones a las ejecuciones hipotecarias	Suspensión de las ejecuciones hipotecarias para inmuebles destinados a vivienda única

Las regulaciones a los productos esenciales fueron determinantes para garantizar el acceso de la población a dichos productos. Mediante el Decreto Nº 177/2020, el 27 de marzo de este año, el gobernador de la Provincia de Buenos Aires creó el "Sistema de Monitoreo de Abastecimiento y Precios de Productos Esenciales por la Emergencia Sanitaria" (SIMAP). El mismo tiene como objetivo la fiscalización y el control provincial del debido cumplimiento del abastecimiento y precios máximos en el ámbito provincial de productos básicos de la canasta familiar e insumos y medicamentos de primera necesidad. El SIMAP se creó luego de haber verificado situaciones de abuso de posición dominante, aumentos indiscriminados de precios, restricciones de la oferta y desabastecimiento de productos básicos en el marco de la pandemia. Así, en el "Anexo Único" de la norma se es-

tableció un listado de productos esenciales que debieron retrotraer sus precios de venta minoristas y mayoristas al valor vigente al 6 de marzo de 2020 y que no podrían ser aumentados durante un período de noventa días corridos contados a partir de su entrada en vigor. Dentro de los sujetos obligados a cumplir el decreto se encuentran los establecimientos comerciales mayoristas de venta de productos de consumo masivo que cuenten con salón de ventas, todos los comercios que realizan venta minorista de productos de consumo masivo, almacenes, mercados, autoservicios, supermercados e hipermercados y las personas jurídicas y humanas que participen de las distintas etapas y cadenas de producción, distribución y comercialización intermedia y final de cada uno de los productos incluidos en la medida. Con el objetivo de garantizar la oferta de los productos esenciales, la norma informa a quienes integran la cadena de producción, distribución y comercialización que deben mantener los niveles de producción y abastecimiento de tales bienes hasta el máximo de su capacidad instalada y arbitrar las medidas conducentes para asegurar su transporte y provisión durante el período de vigencia de la medida. A su vez, deben informar semanalmente a la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, los precios de venta de tales bienes, niveles de aprovisionamiento y producción. El decreto establece también que el "SIMAP" funcionará en el dominio público "simap.mp.gba.gob.ar". Esto permite a cualquier persona acceder al listado vigente de productos alcanzados con sus respectivos precios máximos. A su vez, establece que los consumidores podrán denunciar el incumplimiento de los precios máximos de referencia, como así también alertar por falta de stock de cada

producto. Por su parte, los/as comerciantes pueden denunciar el incumplimiento de los precios máximos por parte de otros actores de la cadena de producción, distribución y comercialización.

Las *regulaciones a los servicios públicos* también fueron medidas de trascendencia en cuanto a transferencias indirectas de recursos. La Provincia de Buenos Aires adhirió, a través del Decreto N° 194/2020 sancionado el 2 de abril de 2020, a las previsiones del Decreto N° 311/2020 de alcance nacional sancionado el 24 de marzo que estableció que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los servicios a los/as usuarios/as en caso de mora o falta de pago de hasta tres facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020. Ambas normativas establecen también que los prestadores de servicios de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales deberán otorgar a los/as usuarios/as planes con facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas.

Al reglamentarse el decreto por parte del Directorio del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires el día 7 de mayo, se estableció que los/as usuarios/as residenciales y no residenciales alcanzados por la normativa son los/as mismos/as que establece el Decreto N° 543/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (ver cuadro 6).

Dos meses después, el 29 de julio, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires sancionó el Decreto N° 645/2020, en el que se modifica el Decreto N° 194/2020, extendiendo la aplicación de la medida

y prohibiendo la suspensión o corte de los servicios a los/as usuarios/as con falta de pago de hasta seis facturas.

Con respecto a la *ejecución de obras públicas*, la Resolución Nº 25/2020 de fecha 13 de abril de 2020, estableció la continuidad de la ejecución de los contratos a cargo de la Dirección Provincial de Agua y Cloacas. En este sentido, los trabajos vinculados a las obras de agua y cloacas son considerados esenciales y calificados como servicios no interrumpibles de manera que dichas obras puedan ser concluidas.

Las *regulaciones a las ejecuciones hipotecarias* también tuvieron impacto de transferencia indirecta de recursos. El 27 de mayo de 2020, el Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionaron la Ley Nº 15172 que suspendió en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, hasta el 30 de septiembre del mismo año, las ejecuciones hipotecarias, judiciales o extrajudiciales, en las que el derecho real de garantía recayera sobre inmuebles destinados a vivienda única. Esta regulación tomó los parámetros para la suspensión de las ejecuciones de inmuebles del DNU Nº 320/2020 (ver cuadro 7). La vigencia de esta ley fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2021 con algunas modificaciones. La principal fue la incorporación de un artículo donde se precisa que quedan excluidas de la suspensión las usurpaciones y también las tomas colectivas de terrenos.

#### 4. REFLEXIONES FINALES

El objetivo de este informe fue describir las medidas tomadas por el Gobierno nacional y el de la Provincia de Buenos Aires durante el ASPO, en el marco de la pandemia COVID-19, con respecto a las transferencias directas e indirectas de recursos monetarios y en es-

pecie y a las regulaciones de las condiciones de trabajo. Dicha descripción nos permitió avanzar en algunas reflexiones en función de los objetivos del proyecto de investigación.

La Argentina se encontraba en una situación crítica previamente a la pandemia. Así lo evidencian las medidas tomadas por el Gobierno nacional y provincial que asume en la Argentina en diciembre de 2019, tales como la promoción de la ley de emergencia pública y la creación del Plan Nacional "Argentina contra el Hambre". Por ejemplo, con respecto a la política social y la atención a los sectores vulnerables, el Gobierno nacional planteó un redireccionamiento en relación al gobierno anterior. La disposición de dejar sin efecto el Programa "Hacemos Futuro" y la creación del "Potenciar Trabajo" muestra la intención de atender a esos sectores poniendo énfasis en la inclusión socio-productiva y el desarrollo local.

Frente a la emergencia de la pandemia, y en el marco de las medidas de aislamiento, el Gobierno nacional diseñó dos grandes dispositivos de contención de la cuestión social y productiva: el IFE y el ATP. El primero se dispuso como medida de contención a los sectores vulnerables y abarcó a más de 9 millones de personas que se desempeñaban en la informalidad o como monotributistas de bajos recursos. Mientras que el ATP se dispuso como una medida de sostenimiento de la producción y el trabajo que abarcó a más de 250 mil empresas y más de 2 millones de trabajadores/as en relación de dependencia así como créditos para trabajadores/as autónomos/as.

El IFE se complementó con otras medidas de transferencia de recursos más focalizadas a otros sectores sociales tales como los pueblos originarios, las personas en situación de consumo problemático, personas con discapacidad, etc.



A su vez, el ATP también se complementó con otras medidas de transferencia de recursos para el sostenimiento de la producción y el trabajo. Esas medidas estuvieron focalizadas principalmente a MiPyMEs y en otros sectores económicos como las empresas recuperadas, las cooperativas y el trabajo autogestionado. Lo mismo sucedió, por ejemplo, con los/as prestadores/as del sector turismo y con los/as trabajadores/as de la cultura que fueron fuertemente golpeados por la pandemia. En estos casos, los subsidios se canalizaron a través de los Ministerios a los que les competen dichas actividades. Una vez transcurridos los meses de cuarentena más estrictos, durante julio y agosto el Gobierno nacional dispuso incipientes medidas orientadas a dinamizar la economía principalmente desde la industria de la construcción. En ese sentido cabe mencionar el Programa Federal Argentina Construye y el Programa "PROCREAR".

Con respecto a las regulaciones de las condiciones de trabajo a nivel nacional se destacan, en una primera instancia, las medidas de contención de los despidos y de las suspensiones (incluso estas son anteriores a la pandemia) y la determinación de las actividades esenciales durante el período de aislamiento. Y en una segunda instancia, dado el prolongado período de aislamiento, la necesidad de regular el teletrabajo a través de una ley. Mientras que, por su parte, los protocolos marco para los espacios laborales se diseñaron en los ámbitos provinciales.

En relación con las transferencias indirectas de recursos, fueron muy importantes las medidas para contener a los sectores sociales desfavorecidos. Entre ellas se destacan las regulaciones a los servicios públicos que dispusieron la imposibilidad de suspender o cortar los servicios de agua, luz, gas, telefonía, internet y TV por cable a

los/as usuarios/as que tuvieran mora o falta de pago. Y también las regulaciones a los precios de los alquileres. En este caso, se congelaron los precios y se prorrogaron los contratos que vencían durante el período de aislamiento. En este marco, reviste gran importancia la ley de alquileres dado que brinda mayores facilidades de acceso a la vivienda con respecto a la ley anterior.

También hubo medidas de contención orientadas a los sectores de ingresos medios tales como las exenciones en el impuesto a las ganancias para las remuneraciones adicionales; las regulaciones a los créditos hipotecarios; y las regulaciones a los pagos en cuotas con tarjetas de crédito.

En cuanto a las medidas orientadas a la reactivación del consumo y la producción, muy incipientes aún, cabe destacar las modificaciones al programa "Ahora 12" en el que los/as consumidores/as tuvieron un período de gracia de 3 meses para los financiamientos de 18 cuotas fijas mensuales.

Con respecto a las medidas de transferencia de recursos a los sectores vulnerables en la Provincia de Buenos Aires, se encuentran las llevadas adelante por el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad. Se destacan, por ejemplo, las medidas orientadas a garantizar el acceso alimentario en los comedores escolares y a otras instituciones de contención social. Esto permitió que los/as niños/as y adolescentes siguieran recibiendo las prestaciones alimentarias durante el ASPO.

En cuanto a la asistencia sanitaria a los sectores vulnerables, las medidas se orientaron principalmente a facilitar las posibilidades de aislamiento. Por ejemplo, los Centros de Atención Extrahospitalaria brindaron la posibilidad de aislarse a aquellas personas de sintomatología leve que no podían cumplir con los criterios de aislamiento

en su domicilio. Esto permitió controlar la propagación del virus sobre todo en barrios de emergencia. En este caso, las medidas otorgaron un rol preponderante a los municipios en la implementación. El sostenimiento de las fuentes de trabajo fue otra de las prioridades entre las transferencias directas de recursos en la provincia. Aquí se destaca el Programa "Preservar Trabajo", implementado desde el Ministerio de Trabajo de la provincia, que destina recursos al sostenimiento de los puestos en las Micro y Pequeñas empresas y cooperativas. Se destacan también las medidas orientadas a los municipios para el sostenimiento del salario de los/as empleados/as municipales a través del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal".

Entre las medidas orientadas a las regulaciones de las condiciones de trabajo se destacan, en primer lugar, las regulaciones laborales al interior del sector público de la provincia en lo que respecta a las pautas para la no interrumpibilidad de los servicios y las regulaciones a la no presencialidad laboral. Asimismo, y en pos de futuros análisis sobre cómo se va configurando la nueva normalidad al interior de cada sector de la actividad económica, revisten gran importancia el protocolo marco de trabajo de la Provincia de Buenos Aires y los protocolos específicos por sector.

Entre las medidas de transferencia indirecta de recursos en la provincia se destacan las regulaciones a los productos esenciales. Dichas regulaciones fueron más allá de las medidas regulatorias de los precios planteadas por el Gobierno nacional en materia de control del abastecimiento y de los precios. Por su parte, las regulaciones a las empresas de servicios públicos de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable siguieron los lineamientos de las medidas de nivel nacional.



## EQUIPO DE TRABAJO

### **Nora Goren**

Doctora por la Universidad Nacional de Buenos Aires (FFyL-UBA). Magíster en Ciencias Sociales del Trabajo (UBA) y Licenciada en Sociología (UBA). Actualmente dirige el IESCODE, la Maestría en Políticas Públicas y Feminismos y coordina el Grupo de Trabajo (GT) CLACSO "Género, (Des)igualdades y Derechos en tensión". Docente de la Universidad Nacional de José C. Paz y Arturo Jauretche. Sus líneas de investigación se sitúan en el cruce entre los temas de trabajo, políticas públicas y género.

### **Johanna Maldovan Bonelli**

Doctora en Ciencias Sociales y Licenciada en Sociología por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Investigadora Adjunta del CONICET.

Profesora de la Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAJ) y Docente de la UBA. Especialista en sociología del trabajo. Sus temas de investigación se centran en las formas de organización laboral, social y sindical de los/as trabajadores/as de la economía popular.

### **Nicolás Dzembrowski**

Doctor en Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA), Profesor en enseñanza media y superior (UBA) y Licenciado en Sociología (UBA). Profesor regular de la Universidad Nacional de José C. Paz y la Universidad Nacional Arturo Jauretche. Investigador en el Instituto de Estudios Sociales en Contextos de Desigualdades (IES-CODE-UNPAZ). Sus investigaciones se inscriben en el campo de la sociología del trabajo y de las organizaciones.

### **Elena Mingo Acuña**

Doctora en Ciencias Sociales por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Licenciada en Sociología (UBA). Magíster en Estudios Sociales Agrarios (FLACSO). Docente regular de la Universidad Nacional Arturo Jauretche e investigadora CONICET. Sus trabajos de investigación articulan el enfoque de género y la teoría feminista con el mundo del trabajo.

### **Diego Alvarez Newman**

Doctor en Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA), Profesor en enseñanza media y superior (UBA) y Licenciado en Sociología (UBA). Investigador del CONICET en el Instituto de Estudios Sociales en Contextos de Desigualdades (IESCODE) de la Universidad Nacional de José Clemente Paz (UNPAZ). Profesor adjunto regular

del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNPAZ. Sus investigaciones se inscriben en el campo de los estudios del trabajo y sus líneas son gestión del trabajo y políticas públicas para la inclusión laboral en sectores vulnerables.

### **Guillermo R. Ferrón**

Licenciado y Profesor en Sociología por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Actualmente se encuentra realizando la Maestría en Ciencias Sociales y Humanidades (con orientación en Sociología) en la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ). Profesor regular de la Universidad Nacional de José C. Paz (UNPAZ) y la Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAJ). Investigador del Instituto de Estudios Sociales en Contextos de Desigualdades (IESCODE-UNPAZ). Sus temas de investigación son trabajo, salud y género.

### **Florencia Corradi**

Licenciada y Profesora de Sociología (UBA). Se desempeña como becaria doctoral CONICET. Se encuentra realizando su tesis para la Maestría en Estudios Organizacionales (UNGS) cuyo tema es "Estrategias de representación gremial en la Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina". Integra el Proyecto de Investigación Aplicada "Formas de organización, acción y negociación de los trabajadores Ladrilleros (2018-2020)", radicado en la Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAJ), bajo la dirección de la Dra. Nora Goren y codirección de la Dra. Johanna Maldovan Bonelli.

**Yamila Karen Figueroa**

Licenciada en Trabajo Social por la Universidad Nacional de José C. Paz (UNPAZ), Instituto de Estudios Sociales en Contextos de Desigualdades (IESCODE). Becaria Doctoral (CONICET/IESCODE). Doctoranda en Estudios de Género, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires (FFyL-UBA). Diplomada en Educación Sexual Integral (UNSAM). Integrante del Grupo de Trabajo (GT) CLACSO "Género, (Des)igualdades y Derechos en tensión". Su línea de investigación se centra en masculinidades, relaciones de género y trabajo.



### INFORME 3

# PROYECTO “COVID-19: TRABAJO, GÉNERO Y DESIGUALDADES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”

El proyecto está radicado en la UNPAZ, y fue seleccionado en el marco de la convocatoria del Programa de Articulación y Fortalecimiento Federal de las Capacidades en Ciencia y Tecnología, financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Nación (MinCyT). Se lleva a cabo en articulación con el Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual, el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Buenos Aires  
Página Web <https://unpaz.edu.ar/proyectotrabajoygenero>

#### Investigadora responsable:

Nora Goren (Dra. y Lic. en Sociología, UBA. Directora/Investigadora IESCODE-UNPAZ)

#### Equipo de investigadores/as:

Diego Alvarez Newman (Dr. en Ciencias Sociales y Lic. en Sociología, UBA. Investigador CONICET en IESCODE-UNPAZ)

Florencia Corradi (Lic. en Sociología, UBA. Becaria doctoral CONICET)

Yamila Figueroa (Doctoranda en Estudios de Género, FFyL-UBA. Lic. en Trabajo Social, UNPAZ Becaria Doctoral CONICET/IESCODE)

Johanna Maldovan Bonelli (Dra. en Ciencias Sociales, Lic. y Prof. en Sociología, UBA. Docente Investigadora UNAJ. Investigadora CONICET en el IESCODE-UNPAZ)

Nicolás Dzembrowski (Dr. en Ciencias Sociales, Lic. y Prof. en Sociología, UBA. Profesor/ Investigador IESCODE-UNPAZ)

Elena Mingo (Dra. en Ciencias Sociales y Lic. en Sociología, UBA. Docente investigadora UNAJ, e investigadora CONICET)

Guillermo Ferrón (Lic. y Prof. en Sociología, UBA. Profesor/Investigador IESCODE/UNPAZ)

ISBN 978-987-4110-56-5



MINISTERIO DE LAS MUJERES,  
POLÍTICAS DE GÉNERO Y  
DIVERSIDAD SEXUAL



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES

MINISTERIO DE  
TRABAJO



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES

SUBSECRETARÍA DE  
CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INNOVACIÓN

MINISTERIO DE  
PRODUCCIÓN, CIENCIA E  
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES



**UNPAZ**  
Universidad Nacional de José C. Paz



Universidad Nacional  
**ARTURO JAURETCHÉ**